

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE AUDITORIA

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y SOCIAL
DEL CONTADOR AUDITOR – PUBLICO”

MEMORISTA:

Claudio David Altamirano Quintanilla

1994

213

1995

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

2175

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Escuela de Auditoría

MFN = 939

**"LA RESPONSABILIDAD CIVIL,
PENAL Y SOCIAL
DEL CONTADOR AUDITOR PÚBLICO"**

Contador

Contaduría pública

Formas jurídicas

Responsabilidad civil

" legal

Daños

Maestría : CLAUDIO DAVID

ALTAMIRANO QUINTANILLA

Profesor Guía: EDUARDO CABEZAS ARCOS

I N D I C E

<u>Contenido</u>	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
NOCIONES PRELIMINARES	5
 1.- Desarrollo Histórico de las labores del Profesional	5
1.1 Generalidades	5
1.2 Algunos Alcances Sobre la Enseñanza de la Contabilidad en Chile	8
 2.- Concepto y Formación Profesional del Contador Auditor-Público	10
2.1 Concepto	11
2.2 Formación Profesional	13
Formación Teórica	14
Formación Práctica	15
Etapas de Práctica Básica	16
Práctica Especializada	16
 3.- Alcances sobre el Perfil del Contador Auditor - Público	17
 4.- Planteamientos respecto al lugar que ocupa el Contador Auditor-Público en la sociedad	19

5.- Rol del Contador Auditor-Público	20
5.1 Rol Social	20
5.2 Rol Organizacional	22
5.3 Rol Individual	23
5.4 Como Hombre de Negocios	24
6.- Primera Aproximación al Estudio	24
7.- Responsabilidades	25
7.1 Concepto	25
7.2 Clasificación	27
8.- Responsabilidad Civil	27
9.- Responsabilidad Penal y sus Fundamentos	28
10.- Responsabilidad Social	30

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO	32
1.- Referencias del Código Civil respecto de la responsabilidad que le cabe a este Profesional frente a la sociedad	32
1.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual ..	33
1.2 Diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual	34
1.3 Requisitos de la responsabilidad extracontractual	38

5.- Rol del Contador Auditor-Público	20
5.1 Rol Social	20
5.2 Rol Organizacional	22
5.3 Rol Individual	23
5.4 Como Hombre de Negocios	24
6.- Primera Aproximación al Estudio	24
7.- Responsabilidades	25
7.1 Concepto	25
7.2 Clasificación	27
8.- Responsabilidad Civil	27
9.- Responsabilidad Penal y sus Fundamentos	28
10.- Responsabilidad Social	30

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO	32
1.- Referencias del Código Civil respecto de la responsabilidad que le cabe a este Profesional frente a la sociedad	32
1.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual ..	33
1.2 Diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual	34
1.3 Requisitos de la responsabilidad extracontractual	38

1.4	Hechos que alteran, modifican o eximen de responsabilidad	39
1.5	La capacidad extracontractual	39
1.6	Fundamentos de la responsabilidad extracontractual	39
2.-	Responsabilidad frente a los accionistas	40
3.-	Responsabilidad frente a la Gerencia	40
4.-	Responsabilidad frente a los Acreedores	41
5.-	Responsabilidad frente al Fisco	42
6.-	Responsabilidad frente a Empleados y Obreros	43
7.-	Responsabilidad frente al Público en General	45
7.1	Futuros deudores y acreedores de la empresa	45
7.2	Futuros inversionistas	45

CAPITULO III

	RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR AUDITOR PUBLICO	46
1.-	Generalidades	46
2.-	Referencias a Normativas Chilenas aplicables a dichos Profesionales	47
2.1	Código Penal	47
2.2	Código Tributario	49
2.3	Código de Comercio	51
2.4	Ley de S.A. y su Reglamento	51

2.5	Ley General de Bancos	52
2.6	Ley de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	52
2.7	Ley de Mercado de Valores	54
2.8	Disposiciones especiales de la Superintendencia de Valores y Seguros	58

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR AUDITOR PÚBLICO ...	61
1.- Imágen Pública del Auditor y su Responsabilidad con la Comunidad	61
2.- Aspectos Controvertidos entre el Hombre y la Socie- dad	64
3.- Hechos atribuibles al Auditor expresados en negli- gencia profesional	65
4.- Rol que desempeña el Profesional Auditor - Público en lo relativo al Medio Ambiente	66
4.1 La racionalidad e irracionalidad en la explotación de los recursos naturales	67
4.2 La Contaminación Ambiental	68
4.3 Otros	70
5.- Extensión y Aplicación de la Etica Profesional pa- ra garantizar el uso adecuado de los recursos eco- nómicos	71

CAPITULO V

SITUACION DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO CON RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS MAS RELEVANTES DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN CHILE 73

1.- Investigaciones 73

2.- Organismos Coordinadores y Fiscalizadores 75

2.1 Colegio de Contadores de Chile A.G. 75

Organización 76

Medidas Disciplinarias 77

Disposiciones Generales 78

Comentario 79

2.2 Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile A.G. 80

Organización 82

Medidas Disciplinarias 83

3.- Normativas que rigen la Actuación del Auditor 84

3.1 Normas Relativas a la Etica Profesional 84

Independencia de Criterio 85

Desempeño Cuidadoso 86

Preparación Técnica 87

3.2 Normas relativas al trabajo del Auditor 87

Papeles de Trabajo 88

3.3 Normas Relativas al Informe 89

3.4 Responsabilidad del Auditor respecto a los Estados

Financieros	89
4.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	90
5.- Código de Etica Profesional	92
5.1 Ideas y Principios	92
Etica	92
Moral	93
Etica Profesional	93
5.2 Objetivos de la Etica Profesional	93
Mejoramiento de la calidad profesional	93
Enaltecimiento de la profesión	93
Responsabilidad y afianzamiento de la confianza de-	
positada en el Auditor	93
Fortalecimiento de la actividad gremial	94
5.3 Estudios e Investigación	94
5.4 Reflexiones y Conclusiones	95
 CAPITULO VI	
 JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO A CON-	
FLICTOS ENTRE EL PROFESIONAL, LA SOCIEDAD Y LAS LEYES..	
1.- Responsabilidad Legal	96
1.1 Responsabilidad ante el cliente	96
1.2 Responsabilidad hacia terceros	97
2.- Jurisprudencia Nacional e Internacional	97

3.- Situación de la Responsabilidad del Auditor en o-	
tros países	109
3.1 Europa	109
Inglaterra	109
3.2 Norteamérica	112
Estados Unidos	112
México	114
3.3 Sudamérica	116
Argentina	116
Colombia	119
CONCLUSIONES	122
1.- Aspecto Profesional	123
Cobertura	123
Objetivo y Responsabilidad	124
Secreto Profesional	125
Código de Etica	125
2.- Marco Legal	125
3.- La Imágen del Contador Auditor-Público, un desafío	
a la Actualización Profesional	127
4.- Reflexiones respecto al Rol Protagonico del Conta-	
dor Auditor-Público en el Siglo XXI	128

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Normalmente identificamos las distintas responsabilidades de las personas conforme a sus actividades particulares. Por ejemplo, podemos pensar que la responsabilidad de un médico está condicionada necesariamente a la salud de su paciente y conforme al tratamiento indicado especialmente para su dolencia. De igual manera podemos determinar que la responsabilidad de un abogado, por ejemplo, tiene que ver con la situación legal de su cliente respecto de algún conflicto de tipo civil, penal o procesal; y así sucesivamente podremos distinguir más o menos el nivel de responsabilidad de otro tipo de profesionales.

No sucede lo mismo en el caso del Contador Auditor-Público, debido a las múltiples actividades que puede desarrollar en torno a su título profesional.

Por cierto que un profesional equis puede desempeñarse perfectamente en cualquier actividad, tan bien, e incluso mejor, que la que le corresponde según su título respectivo; más no está contemplado que lo haga a virtud del desempeño de su carrera, cosa que sí sucede con el Contador Auditor-Público. Su título le ofrece un sinnúmero de posibilidades para desarrollarse profesionalmente en cualquiera de las áreas que le son afines.

Teniendo en mente lo comentado en los párrafos anteriores, cabe preguntarse hasta dónde llega la responsabilidad del Contador Auditor - Público, sobre todo en lo que a opiniones respecto de los Estados Financieros de una empresa se refie-

re. Es cierto que al emitir un dictamen el Auditor deja de manifiesto ante la administración que sus servicios profesionales no se encaminan precisamente hacia la detección de situaciones anómalas, ni menos a responsabilizarse por la forma y contenido de los Estados Financieros. Por otro lado, situaciones que llevan a la conclusión de que hechos como el primero de los mencionados se están presentando en la compañía, suelen aparecer durante el trabajo de auditoría, producto de la aplicación de los programas y de las pruebas llevadas a cabo para satisfacerse el Auditor de los datos examinados. Pero lo que debemos tener presente es, por una parte, que no constituye el objetivo de la auditoría la detección de fraudes (salvo que ésta se haya enfocado hacia ese fin específico) y, por otra, que el profesional, para dejar de manifiesto todo el espectro moral y formal que reviste este concepto, debe mantener siempre una conducta tal que sea merecedora de la más absoluta confianza y credibilidad de la comunidad toda.

Si examinamos las características de las tareas que puede llegar a realizar un Contador Auditor-Público, llegaremos a la conclusión que su quehacer se agrupa entorno a un solo concepto: "Servidor Público".

Contando con tales características es imprescindible tener bien en claro bajo que normas técnicas, morales y éticas actúa tal profesional.

Los Colegios Profesionales de la orden se han preocupado por establecer esas normas y de velar por su cumplimiento irrestricto. Sin embargo, hoy día, tales instituciones gremiales que nacieron con la calidad de personas jurídicas de

derecho público, no cuentan con la autoridad legal que les permita sancionar en forma directa a los colegiados que han quebrantado tales normas; de tal modo que el resguardo del bien común queda vulnerado.

Es importante también destacar las diversas normativas de carácter legal que rigen la profesión de Contador Auditor Público. Tales preceptos los encontramos en variados artículos de diferentes cuerpos legales que apuntan hacia la actividad particular que desarrolla el Auditor. No obstante ello, no encontramos una legislación propia que se refiera únicamente a este profesional y que toque aspectos tales como los servicios que puede llegar a prestar, la cuota de responsabilidad que le cabe en cada una de sus actuaciones particulares, la forma en que debe llevar a cabo su trabajo, el nivel de conocimiento que tiene que cubrir para desenvolverse convenientemente en el mercado, etc., aspectos necesarios de tener en cuenta por la comunidad en miras a resguardar su patrimonio.

Por lo general el común de la gente relaciona al Auditor con la palabra "revisión"; revisión de balances, de libros, de documentos, de operaciones mercantiles, etc.. Quienes conocen de la carrera y de sus posibilidades saben a ciencia cierta que su trabajo va mucho más allá; tanto es así, que en la actualidad, teniendo en cuenta el auge de los negocios, la apertura mundial del comercio internacional y las no pocas - desgraciadamente - malas conductas de algunas personas, el trabajo del Auditor se hace, más que necesario, imprescindible. De ahí la importancia que reviste para la carrera el contar con normativas específicas que vayan más allá del trabajo que desarrolla un Contador, con todo el res-

peto y reconocimiento que ellos se merecen. Sólo así se podrá responder a una confianza que sea irrestricta a la gestión del Contador Auditor-Público por parte de toda la sociedad.

Lo que se intenta con este trabajo, más allá que cumplir con un requisito o procedimiento, es determinar cuál es la responsabilidad de un Contador Auditor-Público en el desempeño de sus tareas, y hasta dónde llega esta responsabilidad con los diversos sectores que están atentos a su opinión profesional.

C A P I T U L O I

NOCIONES PRELIMINARES

1.- Desarrollo Histórico de las labores del Profesional.

1.1 Generalidades.

Cuál es el significado cabal y correcto de la profesión de Contador Auditor?. Para obtener alguna claridad sobre el particular nos remitiremos a la Historia, comenzando con la siguiente interrogante: Desde cuándo existe la Contabilidad?. Podríamos decir que desde siempre, ya que desde que el hombre tomó conciencia de la propiedad experimentó la necesidad de controlar sus bienes.

Fiel testimonio de ésto podemos encontrar en el Libro Eclesiástico de la Biblia que en sus versículos 42-2 señala: "Todo lo que entregas a tu gente, cuéntalo y regístralo. Registra por escrito, por un lado lo que tú das y, por el otro lo que tú recibes".

Resulta interesante destacar que el antecedente contable más antiguo de que se tiene conocimiento es una tablilla de barro de origen sumerio que se conserva en el Museo Semítico de Harvard en Boston, U.S.A.. En dicha tablilla, según la opinión de algunos investigadores, se encuentran anotaciones de ingresos y egresos en partida doble.

En la Historia romana es posible encontrar indicios sobre la existencia de Colegios Profesionales formados por *numerators* y *spectators*, los que se podría decir fueron Conta-

dores y Auditores, respectivamente. Más aún, todo jefe de familia de ese entonces debía escribir, día a día, en una especie de borrador denominado "Adversario" sus ingresos y sus gastos, los cuales mensualmente transcribían a un registro definitivo llamado **Codex** o **Tabulae**. A un lado estaban escritos los ingresos "Acceptum", y al otro los gastos "Exoensum". El "Codex Accepti et Expensi" reproducía así fielmente el estado de la Caja o "Arca". Todo lo que salía de ella figuraba en el Expesum, y lo que entraba en el Acceptum.

Consecuentemente con lo anterior, podría deducirse que los inicios de la Contabilidad por partida doble se encuentran en el Imperio Romano.

Durante el Renacimiento comenzó a desarrollarse el concepto moderno de capital y desde el año 1494 se conoce la contabilidad por partida doble, tal como la conceptualizamos hoy día gracias a la inquietud del Matemático Luca Paciolo, quien incorporó esta idea en un apéndice de su "Tractuctus de Computus e Scriptura".

Posteriormente en el desarrollo de los conceptos contables tuvieron gran importancia los siguientes acontecimientos:

- a- La gran expansión económica del siglo XV, coincidente con el Renacimiento Italiano y su extensión al resto de Europa.
- b- Los grandes descubrimientos de ultramar que dieron paso al establecimiento de colonias y creación posterior de nuevas naciones en el nuevo mundo.
- c- La revolución industrial del siglo XIX que logró cas-

b- biar totalmente las relaciones de intercambio y, en consecuencia, la organización de la producción.

d- La crisis recesiva de 1929 - 1936 prolongada por los efectos de la Segunda Guerra Mundial hasta 1945.

e- La evolución de la economía mundial en los años 60 que provocó un crecimiento gigantesco en algunos países europeos y en los Estados Unidos de América.

Todo lo anterior propició el desarrollo de grandes empresas estructuradas como sociedades anónimas, a las cuales contribuían grandes y pequeños capitalistas, quienes tenían necesidades de información acerca de la marcha de sus inversiones. Por otro lado, el Fisco apareció como un tercer socio al cual era necesario dar cuenta de las utilidades, ya que se creó el Impuesto a la Renta; esto provocó el nacimiento de un profesional llamado Contador, el que hasta ese momento sólo hacía anotaciones simples en algunos libros no obligatorios utilizados por el dueño de alguna empresa para llevar sus propios y personales controles. Así este profesional adquiere características de Ministro de Fe ante el gobierno y la opinión pública, ya que debía certificar mediante su firma que los resultados mostrados en los balances correspondían a las verdaderas ganancias o pérdidas obtenidas por las empresas. Con ésto el registrador inicial de datos setransformó en un "Hombre de Confianza". Posteriormente las exigencias de información se hicieron más y más críticas con el nacimiento de la ciencia administrativa de Taylor y Fayol y con la invención de las máquinas de contabilidad por Hollerit durante los años 20.

Alguien sabiamente ha planteado que no son precisamente los éxitos los que más enseñan, sino los fracasos, y fue así que la crisis de los años 20 permitió el enorme desarrollo que experimentaron las disciplinas de control, lo que comenzó a complicar los procesos contables y llevó a que el "Hombre de Confianza", empleado de la empresa, se transformara en un consultor externo preocupado de verificar que los funcionarios cumplieran con eficiencia sus labores. Así nace formalmente el Auditor, y digo formalmente puesto que existen indicios que en la época del Imperio Persa ya existían personas conocidas como "Ojos y oídos del Rey", cuyo quehacer era visitar las ciudades y reinos del imperio para informar al emperador acerca del cuidado con que se manejaban los bienes reales.

Hoy en día la profesión de Contador Público-Auditor goza de un prestigio bien ganado y de una alta demanda de parte de quienes acceden a la educación superior, ya sea en Universidades o Institutos Profesionales.

1.2 Algunos Alcances Sobre la Enseñanza de la Contabilidad en Chile.

Tradicionalmente la enseñanza de la Contabilidad en Chile estuvo radicada en Instituciones de Educación Media, las que otorgaban el título de Contador, mientras que la enseñanza posterior de la Auditoría estuvo a cargo de las Universidades que otorgaban el título de Contador Público y/o Contador Auditor.

Los planes y programas ofrecidos por los Institutos Comerciales estaban referidos a aprendices provenientes de la

enseñanza básica, los cuales optaban por esta modalidad de estudios en reemplazo de la educación media científico-humanista, en busca de un título profesional que les permitiera desarrollarse en el medio social.

Posteriormente el avance tecnológico trajo consigo, entre otros cambios sociales, la introducción de nuevas técnicas administrativas y financieras, lo que significó darles cada vez una mayor importancia al control de la información para la toma de decisiones. Se hizo entonces necesario entregar a los profesionales del área mayores conocimientos respecto de diversas disciplinas que les permitieran enfrentar con buen éxito las demandas urgentes del medio económico. Así entonces, se desarrollaron en las Universidades carreras destinadas a la administración de empresas, de donde derivaron algunos centros de Educación Superior y Escuelas de Contador Público y/o Contador Auditor. Estas escuelas comienzan impartiendo la carrera en un horario vespertino y orientada hacia Contadores y no Contadores con experiencia laboral; preferentemente dictando cursos de preparación matemática y otros de actualización en materias afines a la actividad profesional, con el objeto de dotar a los alumnos universitarios de los mejores medios para desenvolverse con soltura en el mercado.

Hacia el año 1980 la demanda potencial ofrecida a los Contadores titulados no es cubierta y ello hace dejar de lado las antiguas prioridades de las escuelas para abrir la enseñanza de la Auditoría a los postulantes recién egresados de la educación media, incorporándolos no sólo al horario vespertino, sino también creando una modalidad inédita hasta entonces, el régimen diurno de la carrera. Esto produce una

apertura de la Educación Superior hacia las Universidades Privadas, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, quedando en consecuencia la carrera de Auditoría en condiciones de ser impartida por 4 grandes grupos de instituciones:

- a- Universidades Tradicionales.
- b- Institutos Profesionales Públicos.
- c- Universidades Privadas.
- d- Institutos Profesionales Privados.

Todo lo anterior conlleva hacia una proliferación desmedida de la carrera, creando un fenómeno económico creciente año tras año, y del cual hablaremos más adelante, cual es la sobre oferta de profesionales.

2.- Concepto y Formación Profesional del Contador Auditor-Público.

El contenido de los siguientes puntos no pretende ser irrefutable, sino más bien, el de constituirse en parte de un documento que permita una discusión de alto nivel en relación a que se entiende por Contador Público y/o Auditor y, además, cuál debe ser su formación, reconociendo de antemano que es imposible plantear una preparación única del profesional; pero que se deben implantar áreas de enseñanza comunes, presentes en toda formación académica que pretenda la generación de un profesional integral. En consecuencia, existe necesidad de establecer claramente cuál es el ámbito de acción profesional y, por ende, que se va a entender por Contador Público y/o Auditor, y cómo debe ser formado.

2.1 Concepto.

Antes de entregar un concepto respecto del profesional es importante clarificar la denominación por la cual es reconocida la profesión.

En nuestro país encontramos que las instituciones de educación superior otorgan el título de Contador Auditor y/o Público. Al respecto es importante hacer los siguientes alcances:

- a- Hasta hace algún tiempo algunas Universidades ofrecían el título de "Contador Público" en 6 semestres de estudio, tiempo absolutamente insuficiente para preparar en forma adecuada al futuro profesional, por lo que en ese caso dicha denominación no puede considerarse como parte del concepto a entregar.
- b- En el caso de aquellas instituciones que otorguen el título de "Contador Público" con un período mínimo de instrucción de 8 semestres se entenderá que el concepto a entregar cubrirá dicha denominación.
- c- Cuando se otorga simultáneamente el título de "Contador Auditor" y "Contador Público" se subentiende que éstos dicen relación a una misma preparación y, por lo tanto, responden a un mismo concepto.
- d- Es importante destacar que la denominación reconocida internacionalmente para la profesión es la de "Contador Público", aun cuando en nuestro país la de "Contador Auditor" es la que ha tenido un mayor prestigio.

En consecuencia, la denominación a utilizar de aquí en

adelante para identificar al profesional en este trabajo será la de **"CONTADOR AUDITOR PÚBLICO"**, o simplemente **"AUDITOR"** tomando en consideración los puntos anteriormente planteados y los consensos establecidos por la profesión durante el desarrollo de congresos y seminarios.

Teniendo ya clarificada la denominación del profesional, es oportuno entregar un concepto que describa lo mejor y más ampliamente posible al profesional Auditor:

"CONTADOR AUDITOR PÚBLICO ES AQUEL PROFESIONAL QUE, INSERTO EN EL AREA ECONOMICO-FINANCIERA, LE CORRESPONDE EL DISEÑO, IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y CONTROL; PARTICIPAR EN AQUELLOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES Y ENTREGAR UNA OPINION RESPECTO DE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ORGANIZACIONES".

De la definición anterior se desprende que:

- i- El profesional desarrolla su quehacer fundamentalmente en la Administración y Control de los sistemas de información; por lo tanto su campo de acción no está restringido a la Auditoría misma, sino que va desde la implementación hasta su evaluación, ya sea como miembro o asesor de una organización. En este sentido siempre es aplicable la prestación de servicios en calidad de asesorías en su especialidad.
- ii- Su quehacer profesional no sólo queda supeditado a la Administración y control de sistemas de información, sino que también puede desempeñarse como especialista en materias tales como: Tributación, Evaluación de Proyectos de Inversión, Costos, Diseño y Evaluación de Siste-

mas de Control Interno, Análisis y Evaluación de Estados Financieros, Finanzas, Administración de Personal, Análisis de Sistemas, etc..

iii- Para estar capacitado a desarrollar tan amplia gama de actividades necesita necesariamente de una formación integral que le permita enfrentar con éxito el entorno laboral y social en el cual estará inserto. De esto precisamente nos ocuparemos a continuación.

2.2 Formación Profesional.

Ciertamente que un desenvolvimiento adecuado dentro del campo laboral del Contador Auditor-Público pasa por una preparación integral. En este sentido no podemos desconocer que en la actualidad existe una cierta definición de cuál es el campo propio de desempeño laboral de este profesional, producto de la existencia de otros profesionales que de alguna manera se incorporan al campo que debiera ser del Auditor, como es el caso del Ingeniero Comercial o el Ingeniero en Informática; esto producto fundamentalmente de que la propia carrera no ha sido capaz de cubrir todo el campo al cual debiera servir.

Debemos siempre tener en cuenta que la preparación integral de un Contador Auditor-Público no implica la obtención de un Profesionista, sino que la formación de una persona como profesional integral. Esto significa que, además de la entrega de aquellos conocimientos inherentes a la especialidad misma, se le deben entregar otros elementos que permitan generar un profesional ciento por ciento idóneo, con todas las implicaciones que ello conlleva, vale decir, tener

ciertas cualidades personales, tales como dominio de sí mismo, una actitud positiva ante la vida, independencia de criterio, capacidad de un espíritu crítico, etc..

En consecuencia, todo plan de estudios de cualquier Universidad debiera tender hacia la formación de una persona y no solamente a la entrega de un título profesional. Ciertamente que sin descuidar la preparación que le permita al Auditor destacarse en su campo laboral.

Lo anterior es ampliamente compatible con lo expresado por muchos autores en el sentido de que toda formación profesional debe estar dividida en lo que es una formación teórica y una formación práctica.

a- Formación Teórica.

Es aquella constituida por el plan de estudios de la carrera y que responde a los diversos contenidos teórico-prácticos propios de la preparación profesional.

Estos contenidos teórico-prácticos, diversos entre sí, pueden ser clasificados en áreas, constituyendo cada una de ellas una línea especial de preparación que todo plan de estudios debiera contener. Estas áreas de estudio serían las siguientes:

- CONTABILIDAD Y COSTOS
- DERECHO (Comercial, Laboral, Tributario)
- MATEMATICAS Y ESTADISTICA
- INFORMATICA
- AUDITORIA
- FINANZAS

- ADMINISTRACION Y ECONOMIA

- AREA COMPLEMENTARIA (Constituida por diversas materias tales como Etica Profesional, Psicologia Social, Comercio Exterior, Relaciones Interpersonales, Filosofia y Etica, Técnicas de la expresión oral y escrita, etc.; todas posibles de impartir bajo la rama de cursos electivos, de manera tal que los alumnos puedan tener la posibilidad de concurrir a aquellas que le parezcan más adecuadas para su futuro desarrollo personal y laboral).

Cada una de las áreas o módulos anteriormente expuestos debe necesariamente incluir una cantidad tal de contenidos programáticos que permita la generación de un profesional idóneo.

b- Formación Práctica.

Toda formación profesional debe necesariamente entremezclar lo teórico con la realidad contingente que corresponda, de manera de poder ir enriqueciendo, clarificando y adaptando los conocimientos adquiridos en las aulas. Ciertamente que el Contador Auditor-Público no escapa a ello, y para desempeñar un buen papel en el mundo del trabajo debe estar consciente de que su campo de acción está sufriendo constantemente modificaciones que pueden afectar considerablemente sus conocimientos.

Básicamente para que una práctica cumpla con el objetivo inicialmente trazado, deben darse en ella dos instancias bien definidas: una etapa elemental o básica y otra de especialización.

c- Etapa de Práctica Básica.

Esta instancia debe estar orientada hacia el área administrativo-contable a fin de que el estudiante tome contacto directo con los libros, registros auxiliares, procedimientos documentos y prácticas comerciales, etc., de manera que pueda formarse una idea clara respecto de como funcionan las empresas en el mercado.

Los entendidos en la materia recomiendan que esta actividad de práctica debiera ser efectuada una vez cursado el nivel básico de la carrera, esto es, aproximadamente en el cuarto semestre, con una duración de alrededor de 192 horas cronológicas.

d- Práctica Especializada.

Esta etapa debe enfocarse directamente hacia el campo de la Contabilidad, Administración, Auditoría, Finanzas, Tributación o Informática; áreas todas en las cuales el Auditor puede especializarse una vez egresado de la carrera.

La recomendación indica que esta práctica debiera ser instituida a partir del nivel medio de la carrera, esto es, durante el transcurso del sexto semestre aproximadamente, con una duración de 190 a 192 horas cronológicas como procedimiento.

Es importante destacar que para que ambas prácticas se concreten y puedan cumplir con los objetivos trazados, la entidad educacional debe preocuparse por el establecimiento de convenios con empresas privadas y/o públicas a fin de que el alumnado pueda acceder sin mayores problemas a prácticas la-

borales. Sin embargo, cabe destacar que para mantener en vigencia tales convenios, los estudiantes deben responder siempre con una conducta y desempeño merecederos de la confianza puesta en ellos por las empresas; cosa que les servirá mucho en su desarrollo personal y profesional una vez concluida su instrucción.

3.- Alcances sobre el Perfil del Contador Auditor-Público.

Durante años la lógica inquietud por definir el perfil del Contador Auditor-Público ha sido una preocupación constante en los Centros de Educación Superior. Sin embargo, sólo en años recientes se ha podido llegar a algunos acuerdos, producto del esfuerzo conjunto de muchos profesionales del área, atendidas las exigencias de un mundo moderno cuya característica principal es la complejidad creciente, derivada principalmente del constante avance científico y tecnológico

Por otro lado, el interés por definir al profesional junto a sus principales características han sido temas de discusión constante durante el desarrollo de encuentros de auditoría, tanto nacionales como internacionales.

Todo ello ha significado un avance importante, aunque no suficiente para llegar a ciertos acuerdos que permitan una definición colectiva derivada de consensos amplios que sostengan un documento general. En consecuencia, cada casa de estudios superiores marca con su sello personal y diferenciador el perfil del profesional, poniendo cierto énfasis en aquellas materias que, en su opinión, identifican al Contador Auditor-Público de hoy.

Con todo, el Colegio de Contadores de Chile no ha estado ausente de esta situación, habiendo mostrado su interés por el tema en variadas ocasiones, tales como diversos encuentros de Universidades que ha organizado y proovido. Especial realce tuvo el IV Encuentro de Educación Superior-Colegio de Contadores de Chile A. S. del año 1984, puesto que en éste se creó la llamada "Comisión Perfil", integrada por destacadas personalidades académicas universitarias, quienes llegaron a redactar un importante documento, vigente aún en estos días.

Durante su funcionamiento como entidad profesional, el Colegio de Contadores de Chile A.G. se ha preocupado por promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades propias del Contador; a la vez de difundir entre la comunidad el rol de la profesión, velar por su progreso, prestigio y prerrogativas, por su regular y correcto ejercicio; procurando la efectiva incorporación del Contador al desarrollo cultural, económico y social del país, prestar protección y mantener la disciplina profesional de sus asociados.

En este orden de consideraciones, ha dado principalmente énfasis a la preparación del Contador, tratando de formar un profesional integral que pueda tomar decisiones de alto nivel, tanto en empresas privadas como públicas. En este sentido la entidad ha considerado que el título de Contador debe ser otorgado al más alto nivel de la educación profesional, esto es, en las Universidades del país. Fué así como en el año 1983 el Consejo Nacional determinó colegiar sólo Contadores egresados de la enseñanza universitaria.

Esto no quiere decir que el Colegio vaya a dejar abandonado a su suerte al Contador egresado de la enseñanza comercial, pero realmente no se puede discutir que la evolución de la profesión, que cada vez introduce nuevas técnicas para manejar la contabilidad, la administración de una empresa, los estudios financieros de un balance y la informática, dejan muy desmenbrada las posibilidades de un joven titulado, ya sea en un liceo comercial o en algún instituto cuya carrera no se extiende más allá de 5 semestres, con apenas unos 18 años; contra un adulto titulado en la Universidad, ya maduro, con 24 o más años, más alguna experiencia laboral en el ámbito contable. Hay que considerar que los estudios universitarios de nuestra profesión son generalmente impartidos en horario vespertino (aunque hace algún tiempo se ha venido popularizando la instrucción diurna de la carrera), lo que permite que el alumnado pueda trabajar durante el día.

4.- Planteamientos respecto al lugar que ocupa el Contador Auditor-Público en la sociedad.

Aunque por lo general este profesional proviene de estratos sociales medios, en nuestra época la profesión de Contador Auditor y/o Contador Público atraviesa por un buen momento; está prestigiada, es solicitada por la juventud que accede a la educación superior; ya sea en Universidades; ya sea en Institutos Profesionales. En consecuencia, se debe luchar por dos cuestiones claves: mantener el prestigio de la profesión, cosa que depende en gran parte de los futuros formadores y guías de los Contadores del futuro, y luchar para que la carrera no prolifere en demasia, lo que fundamentalmente pasa por mantener un grado de excelencia académica y

un periodo de estudios más o menos homogéneo.

El Estado, los Colegios Profesionales de la orden y los Parlamentarios tienen la responsabilidad y el deber de salvaguardar la profesión, fundamentalmente generando leyes que tiendan a evitar la legalización de Institutos que ofrezcan el título de Contador Auditor en un lapso de tiempo muy breve respecto del curriculum universitario, lo que necesariamente deja en desventaja a quienes egresan de Universidades, aun cuando gocen éstos de una mayor excelencia académica y un mayor prestigio en el sector empresarial.

5.- Rol del Contador Auditor-Público.

El rol que al Contador Auditor-Público le asigna la sociedad ha ido cambiando en la medida que ésta ha ido evolucionando. Hoy el profesional se debe preparar para participar aún más activamente, haciendo una profesión dinámica, abierta y dispuesta al cambio; buscando permanentemente un equilibrio armónico con su entorno y participando en todo propósito de regulación que pretendan imponerle.

Básicamente los roles que desempeña el Auditor los podemos clasificar en tres tipos: rol social, rol organizacional y rol individual.

5.1 Rol Social.

En este campo le compete al Contador Auditor-Público la responsabilidad por la producción y emisión de los informes económico-financieros de las organizaciones en que actúa, así como también, el entregar dictámenes fundamentados sobre la concordancia de dichos informes con la realidad de la que

dan cuenta. Estos informes son dirigidos hacia una amplia gama de agentes económicos, que van desde las Instituciones Públicas hasta los propios trabajadores de las empresas y el público en general.

En relación a estos informes, el Profesional asume dos funciones fundamentales:

- a- Como Contador, al hacerse responsable, en las Organizaciones de la generación y emisión de los Informes Económico-Financieros que ellas entregan a su entorno.
- b- Como Auditor, al declarar, en dictámenes fundamentados, que los Informes Económico-Financieros son fidedignos y reflejan razonablemente la realidad de cual dan cuenta, de acuerdo a los Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Técnicas que sean aplicables.

En ambos casos, el Contador Auditor asume un significativo rol social, por cuanto los usuarios de la información que él entrega deben tomar diversas y, a veces, delicadas decisiones. En este sentido, un Informe o Dictamen erróneo podría provocar un severo perjuicio a estos agentes económicos, por lo tanto, se hace necesario reservar su emisión a un profesional de nivel superior.

Este rol social tiene como sustento trascendente un conjunto de valores éticos que el Contador Auditor-Público debe asumir en plenitud y cautelar en su ejercicio profesional, más allá de las normas de carácter legal que imponen penas a quienes incurran maliciosamente en la elaboración de informes indebidos.

5.2 Rol Organizacional.

Este rol lo desarrolla integrando y dirigiendo el Sistema de Información y Control de las Organizaciones, además de participar en los procesos de diseño, ejecución y decisión en el área económico-financiera. Más aún, le corresponde al Contador Auditor-Público ser una especie de "pre - decisor", puesto que es él quien, en primera instancia, selecciona y procesa la información con la cual se elaborarán los informes; de tal manera que la decisión final adoptada en torno a una situación puntual queda necesariamente condicionada a su actuar.

Una significativa parte de las acciones del profesional Auditor en el campo organizacional pueden considerarse vinculadas a tres funciones básicas, derivadas a su vez de la consideración de la Contabilidad como una disciplina cuyo propósito es establecer, explicar y predecir el cambio patrimonial de las Organizaciones. Estas funciones serían:

- a- Establecer el cambio patrimonial mediante los procedimientos y técnicas contables que permiten obtener los informes denominados genéricamente Estados Financieros Básicos.
- b- Explicar el cambio patrimonial mediante los procedimientos contables que permiten generar informes tales como el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en la Posición Financiera.
- c- Predecir los cambios patrimoniales mediante los procedimientos contables vinculados a los informes presupuestarios.

Además de las funciones anteriores, tienen relación con ellas o les son complementarias otras variadas y numerosas, tales como Costos, Tributación, Derecho, Auditoría Financiera y Computacional, Organización, etc..

5.3 Rol Individual.

En el ejercicio libre de la profesión el Contador Auditor-Público puede avocarse a servir como consultor en materias económico-financieras u otras relacionadas, ya sea solo, con colegas o en equipos multidisciplinarios. Entre las áreas relacionadas podemos destacar las siguientes:

- a- Diseño y Evaluación de Sistemas de Control Interno y Controles Contables.
- b- Evaluación de Proyectos.
- c- Análisis y Evaluación de Estados Financieros.
- d- Análisis y Evaluación de Sistemas de Costos.
- e- Planificación Tributaria.
- f- Peritajes contables para fines jurídicos y similares.
- g- Asuntos empresariales en general, tanto en la pequeña como en la mediana empresa.
- h- Auditoría Operativa y de Estados Financieros.

Cabe destacar que las funciones anteriormente expuestas también pueden ser realizadas por el Auditor, participando como integrante de una organización y, en tal sentido podrían ser consideradas dentro del punto anterior referido al Rol Organizacional.

5.4 Como Hombre de Negocios.

En el mundo de hoy la función del Contador Auditor-Público sobrepasa la imagen tradicional de un técnico. Debido a sus conocimientos y experiencia está en una posición ideal para pensar y actuar como un hombre de negocios. Dentro de la empresa privada u organismo gubernamental la función del Auditor resulta ser imprescindible.

En cuanto al alcance de sus servicios, la función de este profesional en su capacidad de Auditor resulta ser muy limitada. En la sociedad su imagen se ha centralizado en sus servicios de auditoría. Sin embargo, hoy por hoy, las funciones de un Contador Auditor-Público podrían ser casi ilimitadas, lo cual crea grandes oportunidades, aunque no exentas de conflictos de carácter ético y profesional.

6.- Primera Aproximación al Estudio.

La responsabilidad que el Auditor debe siempre salvaguardar ante la empresa que contrata sus servicios, no constituye por sí sola la característica más sobresaliente de esta profesión. Día a día, y en un grado cada vez mayor, adquiere más importancia aquella responsabilidad que el profesional debe a los diversos sectores involucrados en su quehacer. Su posición ante los inversionistas, gobierno y público en general reviste gran importancia con la emisión del informe de auditoría o dictámen sobre la situación financiera y resultado de las operaciones de una entidad, el cual generalmente se hace público.

Al preparar un estado financiero, encontramos intereses contrapuestos entre los distintos sectores interesados en la

situación financiera y resultado de operación de una empresa. El Contador Auditor tiene como obligación preparar estos estados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para informar a los diferentes usuarios. Tiene también, a pesar de su independencia, la obligación de tomar en cuenta el criterio y decisiones de la gerencia, uno de los sectores interesados en su dictámen. Por lo tanto, cualquiera de los otros sectores de la comunidad que no tienen ingerencia en la adopción de decisiones de una empresa, deben acudir a un profesional independiente que, mediante la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados y respaldados por las exigencias de las organizaciones profesionales y la ley, en algunos casos, le den la seguridad de que los resultados se presentan equitativamente para todos ellos.

En consecuencia, "equidad" para el Auditor debe ser sinónimo de "justicia para todos los sectores de la sociedad", base y concepto que deben hacerse presentes en su informe.

Ahora bien, para alcanzar esta equidad es imprescindible para el profesional mantener una independencia totalmente equidistante de todos los sectores usuarios de su información, de manera tal que ninguno de ellos se sienta trastocado en sus intereses particulares.

7.- Responsabilidades.

7.1 Concepto.

Habitualmente asociamos la palabra responsabilidad con algún tipo de sanción, ya sea moral, social o penal. Esto es correcto; sobre todo si nos situamos en el versátil mundo de

los negocios y las empresas.

Para corroborar lo expresado anteriormente comencemos por dar la definición de responsabilidad que entrega el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. En él se lee:

"Responsabilidad.- Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado."

Veamos que define por yerro:

"Yerro.- Falta o delito cometido por ignorancia o malicia contra los preceptos y reglas de un arte y absolutamente contra las leyes divinas y humanas."

"Falta que se comete por equivocación o descuido, y especialmente cuando de ella se sigue algún daño o provecho para otro, como en las cuentas y cálculos."

"Descuido o error cometido por persona discreta o perita, y que por consiguiente suele ser de más trascendencia".

Con esta amplia definición podemos concluir en términos muy amplios que la responsabilidad consiste básicamente en la necesidad de soportar las consecuencias de un hecho o acto. Por ejemplo, pensemos el caso de incumplimiento de contrato. Quién debe sufrir las consecuencias del incumplimiento?. El deudor, el acreedor, el fiador?.

Ese tipo de problemas son los que las normas legales sobre responsabilidad tratan de solucionar.

En líneas generales, señalan los bien entendidos en la materia que "la responsabilidad es un fenómeno jurídico, en

virtud del cual se imputan a una persona, con efectos en su patrimonio o incluso en su libertad, las consecuencias derivadas del incumplimiento de determinadas obligaciones propias o ajenas, o de la violación de ciertas normas por la propia persona o incluso, en algunos casos, por terceros".

Resulta entonces que gran parte de los problemas del Derecho, y por lo tanto también de los negocios, derivan en definitiva en problemas de responsabilidad. Ciertamente que una forma de medir la eficacia del orden jurídico imperante es al momento de determinar y hacer efectiva la responsabilidad de alguien.

7.2 Clasificación.

Se acostumbra decir que existen tres clases de responsabilidad: moral, civil y penal. Sin embargo, para los propósitos de este trabajo, clasificaremos la responsabilidad atendiendo básicamente a las consecuencias que los actos del Auditor pueden ocasionar en su entorno; esto es:

- a- Responsabilidad Civil,
- b- Responsabilidad Penal y
- c- Responsabilidad Social.

8.- Responsabilidad Civil.

En líneas generales podemos señalar que la responsabilidad civil es aquella que proviene de una acción u omisión que causa mediata o inmediatamente daño a otra persona.

El hombre, por el sólo hecho de vivir en sociedad debe acatar y respetar ciertos deberes impuestos por su entorno.

Estos deberes se manifiestan básicamente bajo una responsabilidad de tipo moral, es decir, aquella que dice relación con salvaguardar los mandatos de la religión o la moral por propia mente tal, ya sea, la que se tiene frente a Dios o a la propia conciencia. Por supuesto que estos aspectos resultan un tanto subjetivos y difíciles de evaluar, aun si pensamos en que el mundo de hoy en día se desenvuelve cada vez más en un medio material, fácil de canalizar, evaluar y eventualmente controlar objetivamente. Sin embargo, hay cuestiones claras que aunque no siempre se cumplan, se mantienen siempre sobre "el tapete" por la importancia social que revisten; me refiero a los deberes de prudencia y diligencia, al deber de no dañar a nadie intencionalmente y aquel que se relaciona con el cumplimiento de los contratos convenidos a plena voluntad.

9.- Responsabilidad Penal y sus Fundamentos.

La responsabilidad penal se sustenta básicamente sobre dos pilares: el delito y la pena.

Se define el delito como una acción típica, antijurídica y culpable. Vale decir, es una acción humana, descrita por la ley, contraria a derecho y subjetivamente reprochable por la sociedad.

Al decir acción debemos entender que no se concibe el delito si no nace a partir de un comportamiento humano. Por lo tanto, todas aquellas acciones llevadas a cabo por personas jurídicas cuyos efectos sean constitutivos de delito, recaerán directamente sobre las personas naturales componentes del ente jurídico. Por catastróficos que sean los efectos de un acontecimiento, como podría ser un terremoto, una inunda-

ción, un incendio, etc., si no ha mediado una acción humana que se proponga un resultado, prohibido por la ley, o al serenos que sea negligente o descuidada, no habrá responsabilidad penal.

La consecuencia o efecto de la acción delictiva es la pena. Esta aparece como una privación o restricción de ciertos bienes o derechos, como la vida, en el caso de la pena de muerte, la llamada "libertad ambulatoria", en el caso de presidio o reclusión, etc.; medidas todas que impone el Poder Juridiccional.

Toda la legislación imperante persigue principalmente el bien común, y las institucionalidades del delito, y la pena colaboran con ella amparando bienes e intereses jurídicos como son la vida, el derecho de propiedad, la integridad física y psíquica de las personas, la fe pública, entre otros.

Básicamente se entiende la imposición de la pena como la protección social de carácter legal que pretende sancionar a quienes puedan sentirse tentados de cometer delitos, o a los que efectivamente incurren en un hecho delictivo, caso para el cual rige la aplicación de la pena.

En el ámbito jurídico existen dos posiciones respecto de la finalidad que persigue la pena. Para algunos la pena es retributiva, es decir, que a la concretación de un mal delito debe seguir el mal de la pena, para así reintegrar el derecho violado por la perpetración del delito; luego la pena es un castigo. Para otros, la pena es sinónimo de ejemplarización, lo que significa que al imponerla se disuade a quienes en el futuro se sientan tentados a cometer delito.

Estos dos pilares sobre los que descansa la responsabilidad penal son comunes a todos los componentes de la sociedad, no sólo al Contador Auditor-Público. Sin embargo, cabe destacar que por las características especiales que destacan su labor profesional, puede verse involucrado en forma directa o indirecta, voluntaria o involuntaria, conciente o inconcientemente en hechos o situaciones que conlleven a algún tipo y grado de responsabilidad hacia su persona.

10.- Responsabilidad Social.

El fin de cualquiera empresa, salvo algunas formadas como comunidades o corporaciones sin fines de lucro, es la obtención de utilidades respecto de una inversión aportada por un gran número de personas, en algunos casos, y pocas en otros. Todo hace pensar que éstos, los dueños, serían los únicos interesados en los resultados que se obtengan. Sin embargo, es posible constatar que estos dueños tienen la necesidad de designar administradores y trabajadores, lo que inmediatamente crea el interés de estas personas en las gestiones de la empresa y en sus resultados. El hecho de efectuar operaciones comerciales da origen a la existencia inmediata de deudores y acreedores, que son personas que se allegan a la empresa atraídos por los créditos que se otorgan o reciben. Por otro lado, la existencia de una empresa dentro de un país crea un vínculo jurídico con el gobierno, el cual varía en su contenido de acuerdo con las distintas legislaciones de los países. El estado, por su parte, crea ese vínculo con el objeto de obtener un beneficio económico que le permita cumplir con la satisfacción de necesidades esenciales de la comunidad y que son de atención preferente por parte del

gobierno, tales como obras públicas, justicia, educación y salud fiscales, etc.. Esto nos indica que la empresa es un ente inmerso dentro de la comunidad y sobre la cual todos tienen derecho; algunos derechos y obligaciones y otros que se han arrogado derechos, en el caso del Fisco.

Todo lo anterior nos demuestra que toda la comunidad en general está interesada en los resultados de las empresas; pero lo que mejora a uno perjudica a otro. A los dueños les interesa que los balances no arrojen mucha utilidad con el fin de no tributar mucho, cosa que va en franco desmedro del Fisco y, por ende, de toda la comunidad al recibir menos recaudación por concepto de impuestos. En el caso de una solicitud de créditos se pueden preparar balances donde se muestre una espléndida situación económico-financiera, la que en realidad no existe, con el fin de obtener buenas sumas de dinero, etc., todo ésto transgrediendo las sanas prácticas contables, ya que los que tienen la misión de llevar la contabilidad y preparar los estados financieros corresponden a uno de los sectores interesados en la información.

Con ésto podemos visualizar panorámicamente la responsabilidad inmensa que recae en el Contador Auditor-Público, en el sentido de lograr la armonía de los diversos sectores usuarios de la información de una empresa, de manera tal que cada uno de ellos no perciba trastocados sus intereses personales.

Durante el desarrollo del próximo capítulo analizaremos en detalle el papel que cumple cada uno de los sectores involucrados en los informes del Auditor y la responsabilidad que éste debe a cada uno de ellos.

C A P I T U L O I I

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO

1.- Referencias del Código Civil respecto de la responsabilidad que le cabe a este Profesional frente a la sociedad.

El Contador Auditor-Público está, en primer lugar, como todo el mundo, afecto a las reglas generales sobre la responsabilidad civil y, además, a la responsabilidad que le impone una serie de normas especiales contenidas en el Código de Etica Profesional de la orden y en leyes tales como de sociedades anónimas, mercado de valores, ley de bancos e instituciones financieras, D.F.L. 251, en materia de seguros, etc.; leyes todas aplicables cuando el Auditor ocupa un cargo de director, liquidador o gerente de una sociedad anónima.

Desde luego, el Auditor como ser social tiene un deber general de prudencia y diligencia en cuya virtud, en todos los actos de su vida, debe obrar en forma de no causar daño a los demás, y tiene, además, un deber general de no hacer daño a nadie maliciosamente, por pura malignidad.

Observemos que hay una diferencia entre estos dos deberes: uno obliga a no ser imprudente ni negligente, o sea, a actuar siempre con el debido cuidado y con diligencia; y el otro obliga a no causar daño en forma deliberada, por mera maldad.

Demás está decir que la infracción al segundo deber re-

viste mayor gravedad que la infracción del primero, pero se acostumbra tratarlos conjuntamente en materia civil porque las consecuencias que produce su quebrantamiento son muy semejantes.

Generalmente la ley, cuando establece una responsabilidad civil, es bastante escueta y no entra en detalles. En los casos en que la reglamenta en forma más o menos completa, no hay duda de que se aplicará esa reglamentación con preferencia a las normas generales. Pero tal caso es bastante raro. Normalmente hay una reglamentación embrionaria o no hay ninguna. Según don Arturo Alessandri Rodríguez, destacado abogado constitucionalista y ex-presidente de la República, en estos últimos casos se debe aplicar el derecho común, o sea, el de la responsabilidad contractual. Según don Carlos Ducci Claro, otro destacado jurista chileno de gran prestigio, por el contrario, debe aplicarse el criterio de la responsabilidad extracontractual.

Ocupémonos de inmediato de los conceptos de responsabilidad vertidos en el párrafo anterior y sobre los cuales han expresado su parecer los destacados juristas indicados.

1.1 Responsabilidad Contractual y Extracontractual.

Los deberes que nacen de los contratos, que se traducen en la necesidad de cumplirlos, constituyen lo que propiamente se denomina obligaciones.

Se llama responsabilidad contractual a la que resulta del incumplimiento de un contrato por parte de un deudor respecto a un acreedor, sea por culpa o por dolo.

Hablamos de responsabilidad extracontractual cuando se

ha producido una infracción de los deberes generales de prudencia y diligencia que afectan a todas las personas. También se denomina delictual.

Ambas responsabilidades se traducen en la necesidad de indemnizar los daños causados por los responsables; pero en el caso de la responsabilidad contractual existe además la posibilidad de obtener que el responsable cumpla forzosamente el contrato. Ese cumplimiento forzado, contra la voluntad del obligado, es también, según algunos autores, una forma de hacer efectiva la responsabilidad contractual, una especie de indemnización.

1.2 Diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual.

Además de la diferencia recientemente indicada, existen otras entre ambos tipos de responsabilidad, que son eminentemente de carácter técnico-jurídico, y respecto de las cuales no abundaremos en este trabajo. Sin embargo, mencionaremos a continuación las más importantes que permiten distinguir una de otra:

- a- Respecto de la culpa, en la responsabilidad extracontractual ésta no se presume, es necesario probarla; en cambio, en la responsabilidad contractual, la culpa se presume y el deudor que quiere exonerarse de responsabilidad debe probar que su incumplimiento se ha producido sin su culpa o, en su defecto, por caso fortuito. En todo caso, tenemos que concordar que en ambas situaciones el dolo debe probarse (Presunción Legal).

La razón de esta diferencia se encuentra en que la res-

responsabilidad extracontractual nace a partir del quebrantamiento de un deber general de prudencia y diligencia.

Lo normal es que las personas cumplan con este deber, y la excepción que no le den cumplimiento. Quien sostiene que una persona ha faltado a este deber, en el fondo, pretende que esa persona ha observado una conducta contraria a la normal y, por consiguiente, debe probarlo.

En cambio, la responsabilidad contractual nace de la infracción de un contrato, el cual se ha celebrado para cumplirlo, y cuyo desenlace normal es el cumplimiento del mismo. Si el contrato no se cumple, se presume que el contratante obró negligente o imprudentemente.

b- En la responsabilidad extracontractual la culpa no está graduada, es una sola; de modo que quien incurre en culpa, por levisima que ésta sea, está en la necesidad de indemnizar el daño causado.

En la responsabilidad contractual, por el contrario, la culpa está graduada, conforme al artículo 44 del Código Civil, como sigue:

Culpa grave.- "es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios".

Culpa leve.- "es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios". "El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa".

Culpa levisima.- "es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes".

El objeto de la graduación de la culpa es determinar de que grado de culpa responde el contratante incumplidor en las diversas clases de contratos.

Para estos efectos la ley distingue tres clases de contratos:

i- Aquellos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor, por ejemplo el depósito de derecho común, distinto del depósito bancario que todos conocemos. Este tipo de contrato consiste en que una persona deja una cosa en poder de alguien para que la guarde gratuitamente. El depositante, en este caso, recibe el nombre de acreedor, puesto que tiene derecho a obtener que la persona a quien entregó la cosa, llamada depositario, se la devuelva. El depositario, por su parte, responde sólo de la culpa grave. El es el deudor, porque tiene la obligación de devolver la cosa depositada, pero el contrato es útil sólo al depositante.

ii- Los contratos que se hacen para el beneficio recíproco de las partes. Esta categoría de contratos constituye la gran mayoría. Ejemplo, el contrato de arrendamiento de cosas. En este contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce de una cosa y este último se obliga a pagar una renta por ese goce. Ciertamente que el contrato beneficia a ambas partes. En estos contratos el deudor res-

ponde de la culpa leve, lo cual significa, según el ejemplo propuesto, que el arrendatario debe cuidar la cosa como lo haría un buen padre de familia

iii- Los contratos en que solamente el deudor es quien obtiene un beneficio, por ejemplo, el comodato o préstamo de uso. Si una persona presta su automóvil a otra, entonces está celebrando con ésta un comodato. El contrato sólo beneficia al deudor puesto que obtiene el uso del vehículo a cambio de nada. Por consiguiente, responde únicamente de la culpa levisima.

Como puede verse, la ley dispone una regla bastante equitativa, porque exige mayor responsabilidad al deudor cuando él es el único que reporta beneficio del contrato, como en el caso del comodato, que analizábamos; y exige una mínima responsabilidad al deudor cuando el acreedor es el único que reporta beneficio, como sucede en el ejemplo del depósito que también examinamos. Por último, exige una responsabilidad media al deudor cuando ambas partes reportan beneficio del contrato, como ocurre con el ejemplo del arrendamiento.

c- Una última diferencia importante que existe entre la responsabilidad contractual y la extracontractual dice relación con la extensión de la indemnización.

En la responsabilidad extracontractual el responsable debe indemnizar a la víctima de todo daño que sea consecuencia del acto culpable o doloso en que ha incurrido, incluso del daño moral, que es el precio del dolor

que una persona experimenta. En cambio, en la responsabilidad contractual, se responde solamente de ciertas clases de daño, según determinadas circunstancias. Por cierto que nunca, en caso alguno, se indemnizan los perjuicios indirectos, es decir, aquellos que no son una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del contrato. Además, por regla general, sólo se responde de los perjuicios previstos o previsibles, o sea, de lo que se previeron o pudieron preverse al tiempo de celebrar el contrato, más no los imprevistos. Únicamente responde de los perjuicios imprevistos aquel contratante que dolosamente incurre en incumplimiento.

Por último, en materia contractual, no procede la indemnización del daño moral, al menos según la doctrina dominante.

1.3 Requisitos de la responsabilidad extracontractual.

Para que exista responsabilidad extracontractual deben darse los siguientes requisitos:

- a- Una acción u omisión del agente.
- b- La culpa o dolo de su parte.
- c- La no concurrencia de una causal de exención de responsabilidad.
- d- La capacidad del autor del hecho ilícito.
- e- El daño a la víctima.
- f- La relación de causa-efecto entre la culpa o el dolo y el daño.

1.4 Hechos que alteran, modifican o eximen de responsabilidad.

Existen situaciones que excluyen la existencia de culpa o dolo y otros en que, no obstante haber uno y otro, no se responde civilmente o se modifica la responsabilidad. Estas situaciones son las siguientes:

- a- Ausencia de culpa y caso fortuito.
- b- Estado de necesidad.
- c- El hecho del tercero.
- d- La culpa de la víctima.
- e- Eximentes de responsabilidad.
- f- Convenciones sobre responsabilidad.

1.5 La capacidad extracontractual.

Suele denominarse erróneamente este requisito de responsabilidad extracontractual como "imputabilidad"; ésta supone que el hecho ilícito ha sido cometido por una persona, esto es, existe una acción dolosa de ella. Si no existe capacidad, no hay responsabilidad.

1.6 Fundamentos de la responsabilidad extracontractual.

Posee dos tendencias, la clásica de la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva.

En la responsabilidad subjetiva, fundamentalmente la doctrina señala que la ley impone de indemnizar el daño causado.

En la responsabilidad objetiva, ésta no atiende a la conducta del agente, sino al resultado material que de ella

se ha derivado.

2.- Responsabilidad frente a los accionistas.

Los accionistas son aquellas personas naturales o jurídicas que directamente han hecho aportes de capital, y son, por así decirlo, los propietarios de la empresa y, por lo tanto, los más interesados en la situación financiera y el resultado de sus operaciones, puesto que el fin último de sus aportes es la obtención de dividendos. Los accionistas, en general no participan de la gestión administrativa, por estar ésta delegada en el directorio; de allí que mediante los estados financieros controlan la gestión de éste y de los ejecutivos verificando si la empresa ha tenido y mantenido el rumbo esperado, tanto en lo que se refiere a estabilidad como a resultados. En resumen, les interesa conocer la inversión que han hecho, con el fin de determinar su conveniencia al más corto plazo y al mayor interés posible.

3.- Responsabilidad frente a la Gerencia.

El resultado de la gestión de la gerencia, medido en términos de los resultados económicos de la empresa, se demuestra en parte con los estados financieros, ya que ella se preocupa, además, de la seguridad, bienestar del personal capacitación, etc.. Por otra parte, la gerencia también tiene la obligación de preparar los estados financieros, delegando este trabajo en el Contador. Es acá donde se presenta la situación donde quien prepara los estados financieros está interesado en que éstos reflejen una buena situación o, en su defecto, acomodarla a cualquier circunstancia, con el fin, por ejemplo, de: emitir acciones, solicitar créditos,

otorgar menos gratificaciones, etc.; todo esto mediante la mala aplicación de los Principios Contables Generalmente Aceptados, a veces con conocimiento del Directorio que es el que daría la política a seguir. Cualquiera de estas alteraciones producen un perjuicio a todo el resto de las personas interesadas en los resultados de la empresa.

4.- Responsabilidad frente a los acreedores.

Desde un punto de vista financiero, los acreedores son aquellas personas que han aportado bienes en una determinada empresa, conforme a ciertos créditos que le otorgan. La rentabilidad de ese aporte es el interés pactado con anticipación y no tiene relación con los resultados.

Al conceder un préstamo o crédito, al prestamista o proveedor le interesa que su prestatario goce de una buena situación financiera, con el fin de poder recuperar el préstamo y los intereses correspondientes. Durante la recuperación del préstamo o crédito, al acreedor le interesa la marcha de la empresa a objeto de tomar conocimiento respecto de la recuperación parcial o total de los créditos y para determinar la futura política a seguir, en el sentido de otorgar nuevos créditos o préstamos. En ambas situaciones, la única seguridad con que puede contar el prestamista o proveedor para conocer la real situación de la compañía, es un informe de auditor(es) que respalde la continuidad de la empresa para los efectos de salvaguardar los créditos que van a otorgar. Han ocurrido casos sancionados por la justicia en los que los prestamistas, basados en el informe de los auditores externos, concedieron préstamos, los cuales no fue posible recuperar dado que las empresas cayeron en quiebra, a pesar

de haber exhibido estados financieros (adulterados) que señalaban una buena situación que, en definitiva, no existía.

La responsabilidad del Contador Auditor-Público, en estos casos es más que evidente, y podríamos calificar su desempeño como negligente, por decir lo menos.

Adviértanse las consecuencias sociales, entre otras, que produce la quiebra de una empresa. Existe todo un trastorno social, económico y jurídico en este tipo de casos, de los cuales hablaremos más adelante.

5.- Responsabilidad frente al Fisco.

El interés del Fisco en el resultado de las operaciones de las empresas se encuentra expresado en la definición de Obligación Tributaria, que dice: "Es el vínculo jurídico cuya fuente inmediata es la ley, que nace con motivo de ocurrir los hechos o circunstancias, que en la ley se señalan, y en cuya virtud personas determinadas deben entregar al Fisco sumas determinadas de dinero para satisfacer las necesidades colectivas." De esto se desprende lo siguiente:

- a- El hecho de que una empresa exista crea el vínculo jurídico con el Fisco, quien representa a la colectividad, dando lugar a un hecho gravado con un impuesto o contribución, que son las utilidades de la empresa, generándose así un tributo.
- b- La base para el cálculo del tributo son las cifras que se muestran en el balance.
- c- El Fisco, por su parte, se encuentra en la obligación de utilizar los ingresos provenientes de los tributos

en la satisfacción de necesidades públicas.

Por lo tanto, el interés último del Fisco será que las empresas preparen sus balances de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, con el fin de lograr en forma exacta los tributos que le corresponden, o sea su participación legal en los resultados de las operaciones de las compañías.

Otro aspecto importante de destacar es que con la información que entregan las empresas a través de los estados financieros el gobierno prepara las cuentas nacionales y debe tomar importantes decisiones, de manera tal que si la información que recibe es errada, las decisiones también lo serán, fijándose en consecuencia políticas que perjudicarán en forma evidente a toda la comunidad.

6.- Responsabilidad frente a Empleados y Obreros.

Constituye la parte dinámica de una empresa. Estos prestan sus servicios a cambio de una remuneración y de una participación legal calculada sobre las utilidades que se generan, lo que constituye un incentivo para este sector en el sentido de lograr una mayor producción y, por consiguiente, mayores utilidades.

El beneficio legal de la participación en las utilidades se obtiene directamente (aunque no siempre) de la información que proporcionan los balances, por lo que cualquier alteración en ellos causará un perjuicio inmediato a los trabajadores, los cuales verán disminuidos sus ingresos.

Por otra parte, de la estabilidad de la empresa depende la seguridad económica de los trabajadores. Pensemos por un momento en que, por ejemplo, la empresa podría ocultar información que refleja una mala situación económica con el firme propósito de que no se produzca un abandono masivo de la gente. Podría, por cierto, también, ocultar una buena situación con fines totalmente distintos. No debemos olvidar que la situación de la empresa tiene gran influencia en el aspecto psicológico de los trabajadores.

Las organizaciones gremiales, a las que son afiliados empleados y obreros, deben presentar periódicamente pliegos de peticiones, en los cuales se formulan, dentro de otras, solicitudes de mejoramiento económico. A este respecto podemos observar que en nuestro país las demandas económicas de los trabajadores muchas veces resultan ser excesivamente elevadas con relación a las ofertas de los ejecutivos de la empresa. Con ésto pretendo hacer notar la falta de seriedad que envuelve con frecuencia esta situación, dado que:

- i- Los dirigentes gremiales hacen sus peticiones sin considerar la situación financiera de la Compañía de acuerdo con las cifras que entregan los balances, debido a que públicamente han expresado que no confían en las cifras que entregan y siempre tienen la idea que existe ocultamiento de información de parte de la empresa, y que la situación real es distinta a la que se señala en los estados financieros. De este juicio resulta muchas veces una petición excesiva, y
- ii- Por su parte, los ejecutivos respaldan sus puntos de vista en la situación según balance, por lo que no hay

acuerdo y, en definitiva, se determina sin considerar ese elemento valioso para este caso, que lo constituirían los estados financieros.

De lo expuesto se desprende que los trabajadores necesitan conocer la real situación financiera de la Compañía y confiar en ella; para ésto se haría necesaria la certificación de los estados por parte de un profesional independiente que no tenga intereses en la empresa.

7.- Responsabilidad frente al Público en General.

A pesar de que dentro de lo que se llamó Fisco se encuentra representada la comunidad, en este punto se podrían considerar a los siguientes sectores:

7.1 Futuros deudores y acreedores de la empresa.

A los ejecutivos de cualquier empresa les interesa que ésta sea considerada por la opinión pública como buena, con el objeto de poder acceder a ciertas facilidades en la obtención de créditos y mercados, y mantener una buena reputación personal. Estas personas no están ligadas directamente a la empresa, pero en base a los antecedentes que se les presentan podrían entrar en negociaciones.

7.2 Futuros inversionistas.

Habitualmente los inversionistas deciden hacer aportes a una empresa cuando se les presenta un balance que demuestre una buena situación financiera y que se encuentre respaldado favorablemente por un informe de auditores independientes.

C A P I T U L O I I I

RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO

1.- Generalidades.

En reiteradas ocasiones los medios de comunicación del país informan sobre hechos delictuosos, en los cuales lamentablemente muchas veces se han visto involucrados profesionales de la orden. Según los Colegios Profesionales acreditados, como son el Colegio de Contadores de Chile A.G. y el Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile A. G., quienes han cometido actos reñidos con la ley, además de no pertenecer a sus registros, carecen incluso de estudios para desempeñar una actividad contable o de auditoría.

Resulta obvio, entonces, que al no pertenecer como miembros de la Orden, los Colegios no puedan realizar una fiscalización conveniente a esos profesionales; menos aun intentar cualquier acción en su contra.

Frente a esta situación, en su oportunidad el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A. G. emitió una declaración oficial que se publicó en diarios de la capital.

En su parte medular expresa que "recomendamos a los contribuyentes en general que antes de contratar los servicios de un Contador comprueben su afiliación al Colegio, cosa que puede demostrarse con la presencia de la licencia anual respectiva. En esta forma -agrega el comunicado- el Colegio de Contadores tiene jurisdicción para procesarlos por falta de ética profesional e incluso denunciarlos a la Justicia Ordi-

naria, cuando corresponda.

Frente a este tipo de situaciones que lógicamente obedecen a un uso indebido del título de Contador, los contribuyentes deben estar alerta para evitar casos extremos que deriven en perjuicio directo para sus bienes.

2.- Referencia a Normativas Chilenas aplicables a dichos Profesionales.

2.1 Código Penal.

El inciso primero del artículo 1 del TÍTULO I LIBRO PRIMERO DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN O LA AGRAVAN, dice que "es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley."

El inciso tercero del mismo artículo señala que "El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender."

En lo particular y que afecta directamente a la persona del Auditor-Público, cuando corresponda, el Código Penal en su artículo 278 del TÍTULO VI LIBRO SEGUNDO, DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES, expresa que "Los que habiendo obtenido autorización no llevaren libros con la debida formalidad, asentando en ellos, sin claros ni entre renglones, las cantidades prestadas, los plazos e intereses, los nombres y domicilio de los que las reciban, la naturaleza, cantidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás cir-

cunstances que exijan los reglamentos que deberá dictar el Presidente de la República, incurrirán en las penas de multa de seis a diez sueldos vitales, y comiso de las cantidades prestadas, hasta diez sueldos vitales".(1)

"Las mismas penas se impondrán a los que no hagan la enajenación de las prendas con arreglo a las leyes y reglamentos."

Ahora bien, cuando el Auditor ostenta un cargo público queda sujeto a las siguientes sanciones contempladas en el TITULO V, DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS:

a- Violación de Secretos.- Artículo #246.

"El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimos a medio o multa de seis a veinte sueldos vitales, o bien en ambas conjuntamente."

" Si la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta sueldos vitales."

(1) Sueldo Vital a contar del 1- de abril de 1993 = \$7.621,-
Fuente: Informativo de la Cámara de Comercio de Santiago #8605 de 14 de marzo de 1994.

b- Violación de Secretos.- Artículo #247.

"El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez sueldos vitales."

"Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella les hubieren confiado."

c- Cohecho.- Artículo #248.

"El empleado público que por dávida o promesa cometiere alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, además de las penas señaladas para ellos, incurrirá en las de inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de la mitad al tanto de la dávida o promesa aceptada."

2.2 Código Tributario.

Respecto al D.L. 830 de 31 de diciembre de 1974, uno de los cuerpos legales más destacados del ordenamiento jurídico nacional, ya que es a través de sus normas que el Estado regula la administración, fiscalización y pago de los impuestos de tributación interna, a la vez de contener las sanciones aplicables a quienes transgreden sus normas; es bantante poco lo que podemos señalar con respecto al Contador Auditor Público. Unicamente existe un artículo que apunta hacia el profesional, en lo referente a una infracción objeto de sanción. Este artículo es el #100 del LIBRO SEGUNDO, TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES y expresa que:

"El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurre en falsedad o actos dolosos, será sancionado con multa de una a diez unidades tributarias anuales y podrá ser castigado con presidio menor en su grado medio a máximo, según la gravedad de la infracción, a menos que le correspondiere una pena mayor como copartícipe del delito del contribuyente, en cuyo caso se aplicará esta última. Además, se oficiará al Colegio de Contadores para los efectos de las sanciones que procedan."

"Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos."

Analizando este precepto legal podemos deducir que, cuando el legislador expresa que "El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance..." está dejando abierto un campo amplísimo de documentación involucrada, la que puede ir desde una simple declaración jurada hasta un dictamen de los Estados Financieros de un contribuyente. Por otro lado, cuando señala que "...Además, se oficiará al Colegio de Contadores para los efectos de las sanciones que procedan", obviamente se está refiriendo a aquellos profesionales que se encuentran colegiados, puesto que sobre todos aquellos que no lo están, la institución no tiene jurisdicción, debido al aún vigente libre ejercicio de la pro-

fesión.

2.3 Código de Comercio.

Este Código no hace referencia a sanciones que pudieran afectar al Contador Auditor-Público, por lo menos en lo que respecta a su cuerpo legal propiamente tal. Sí contempla este tipo de disposiciones en su apéndice, pero éstas no las mencionaremos puesto que se refieren a la Ley de Sociedades Anónimas, Ley General de Bancos, Ley de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ley de Mercado de Valores y otras que están contenidas en los puntos que a continuación vienen.

2.4 Ley de S.A. y su Reglamento.

La Ley #18.046 sobre Sociedades Anónimas, publicada el 22/10/81, resulta ser bastante precisa en lo que a penalidades respecta. En general señala el artículo 133, TITULO XIV, De las responsabilidades y sanciones, que "la persona que infrinja esta ley, su reglamento o en su caso, los estatutos sociales o las normas que imparta la Superintendencia ocasionando daño a otro, está obligada a la indemnización de perjuicios. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que correspondan." En lo particular expresa en el artículo 134 del mismo título que "los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o doloosas, indujeran a error a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolo, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medios a máxi-

mo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 unidades de fomento."

2.5 Ley General de Bancos.

Este cuerpo legal instituido mediante D.F.L. #252 de 04 de abril de 1960, a virtud del artículo 26 bis, TITULO III, DE LAS SANCIONES, establece que "Los directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos a antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

" La misma pena se les aplicará si, con el mismo fin, proporcionan, suscriben o presentan esos elementos de juicio alterados o desfigurados. Esta posición no excluye la aplicación de las reglas previstas en los artículos 14 a 17 del Código Penal."

2.6 Ley de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Aparentemente ninguna norma que contemple esta institución sería aplicable al Auditor, considerando que su campo de acción fiscalizadora contempla al Banco Central, Banco del Estado, empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza, y las entidades cuyo control no esté encomendado por

la ley a otra institución; además de todas aquellas empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro similar.

Sin embargo, la Superintendencia está facultada para requerir de las instituciones sometidas a su vigilancia la presentación de estados que reflejen la situación de sus negocios, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, TÍTULO II del D.L. #1.097 de 25/07/75; y es precisamente en esta exigencia donde nace la relación con el profesional Auditor. Este hace las veces de nexo entre el ente fiscalizador y la empresa fiscalizada, cosa que se refleja en los incisos 4to., 5to. y 6to. del artículo 15 que señala:

"En las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia, el Balance General deberá ser informado por una firma de auditores externos. En las mismas instituciones no será necesario que se designen inspectores de cuentas por los accionistas. Los auditores harán llegar copia de su informe con todos sus anexos a la Superintendencia y la institución financiera lo hará publicar junto con el balance. La Superintendencia podrá imponer a las demás instituciones fiscalizadas que sus balances sean informados por auditores externos."

" La Superintendencia podrá exigir hasta dos veces en cualquier época del año a una institución fiscalizada, balance generales referidos a determinadas fechas del año calendario, los cuales, si así lo dispone, deberán ser informados por los auditores externos que ésta designe."

" Estos balances se confeccionarán con sujeción a las normas generales que señale el Superintendente, en especial

respecto de las provisiones o castigos que estime pertinente y producirán plenos efectos para la aplicación de las disposiciones que rigen a las instituciones fiscalizadas."

Por otro lado, dentro de las prohibiciones que señala el artículo 19 bis, número 9, letra g del D.L. #1.097, respecto de las presunciones legales que indican inestabilidad financiera o administración deficiente de una empresa sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos de Instituciones Financieras, se encuentra la opinión del Auditor al informar reservas acerca de la administración o de la estabilidad de la entidad como empresa en marcha.

2.7 Ley de Mercado de Valores.

Este cuerpo legal contenido en la **Ley #18.045 de 22 de octubre de 1981** establece una serie de disposiciones que podrían aplicarse al Contador Auditor-Público en el ejercicio de actividades directa o indirectamente relacionadas con las empresas involucradas en operaciones de valores de oferta pública.

Para tener una mayor claridad a ese respecto nos podemos remitir al inciso primero del artículo #1 del TITULO I, que menciona los **OBJETIVOS DE LA LEY, FISCALIZACION Y DEFINICIONES:**

"A las disposiciones de la presente ley queda sometida la oferta pública de valores y sus respectivos mercados e intermediarios, los que comprenden las bolsas de valores, los corredores de bolsa y los agentes de valores; los emisores e instrumentos de oferta pública y los mercados secundarios de dichos valores dentro y fuera de las bolsas, aplicándose es-

te cuerpo legal a todas aquellas transacciones de valores que tengan su origen en ofertas públicas de los misaos o que efectúen con intermediación por parte de corredores o agentes de valores."

Por su parte el artículo #13, contenido en el TITULO II DEL REGISTRO DE VALORES Y DE LA INFORMACION, expresa:

"Los directores, administradores y, en general, cualquiera persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de la sociedad y de sus negocios, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado por la compañía en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la misma, deberán guardar estricta reserva."

"Asimismo, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso anterior valerse de la información reservada para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores. Ellas deberán velar para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza."

"Las personas mencionadas en el inciso primero que hayan actuado en contravención a lo establecido en este artículo deberán devolver a la caja social toda utilidad que hubieren obtenido a través de transacciones de valores de la sociedad."

"Toda persona perjudicada por infracción a lo dispuesto en el presente artículo tendrá derecho a demandar indemnización en contra de las personas indicadas en el inciso primero, excepto si estaba en conocimiento de la información reservada."

Otro artículo importante dentro de la Ley #18.045 es el artículo #53, inciso 2, contenido en el TITULO VIII, DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Este establece que "Ninguna persona podrá efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por esta ley, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento."

Con respecto al TITULO X, DE LA RESPONSABILIDAD, se destaca el artículo #55, cuyas disposiciones señalan lo siguiente:

"La persona que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley, sus normas complementarias o las normas que imparta la Superintendencia ocasionando daño a otro, está obligada a la indemnización de los perjuicios. Lo anterior no obsta a las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle."

"Por las personas jurídicas responderán además, civil, administrativa y penalmente sus administradores o representantes legales a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción."

"Los directores, liquidadores, administradores, gerentes y auditores de emisores de valores de oferta pública que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su organización institucional responderán solidariamente de los perjuicios que causaren."

Con respecto al TITULO XI, DE LAS SANCIONES, hay tres artículos que podemos destacar:

Artículo #58.

"La Superintendencia aplicará a los infractores de esta ley, de sus normas complementarias, de los estatutos y reglamentos internos de las bolsas de valores y de las resoluciones que dicte conforme a sus facultades, las sanciones y premios establecidos en su ley orgánica y las administrativas que se establecen en la presente ley."

Artículo #59.

"Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en sus grado mínimo:

- a) Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general, para los efectos de lo dispuesto en esta ley.
- d) Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro de conformidad a esta ley."

Artículo #60.

"Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados:

- d) Los socios, administradores y, en general cualquier persona que en razón de su cargo o posición en las sociedades clasificadoras, tenga acceso a información reservada de los emisores clasificados y revele el contenido de dicha información a terceros."

Artículo #61.

" Las personas que con el objeto de inducir a error en el mercado difundieren noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros sufrirán las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio."

Finalmente, el TITULO XIII, DISPOSICIONES GENERALES, en su artículo #82 (que enumera a personas con un interés en un emisor determinado), letra e), expresa que "Quienes tengan o hayan tenido durante los últimos 6 meses directamente o a través de otras personas, una relación profesional o de negocios importante con la entidad, sus coligantes o con las entidades del grupo empresarial del que forma parte, distinta de la clasificación misma."

2.8 Disposiciones especiales de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Circular #071 de 24 de agosto de 1981.

Esta establece la "RESPONSABILIDAD DE LA FIRMAS DE AUDITORIA SOBRE CONTENIDO EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", indicando que para todas las empresas de auditoría inscritas en el Registro de Auditores (contemplado en el artículo #53 de la ley #18.046 sobre Sociedades Anónimas, y el artículo #52 de su Reglamento) la Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el objeto de mejorar y de difundir la información financiera que generan las personas naturales o jurídicas que operan en el mercado de valores, ha estimado hacer presente a las firmas de auditoría inscritas en el Registro de Auditores, la ineludible obligación y respon-

sabilidad que tienen en todo lo relacionado con la presentación y cobertura de los estados financieros de las empresas que auditan.

Asimismo, señala que la Superintendencia desea en forma especial hacer presente a las firmas de auditoría que **deben** velar para que la información que se incluya en las notas a los Estados Financieros, tenga un alcance, claridad y calidad tal, que refleje en forma precisa las operaciones no presentadas directamente en los Estados Financieros, cualquiera que sea la naturaleza de esas operaciones. Las mismas notas deberán contener en la forma señalada e íntegramente todos los compromisos y obligaciones que estén afectando o vayan a afectar en el futuro la situación financiera de la empresa en estudio.

El incumplimiento de la labor que les corresponde a las firmas de auditoría en estas materias, será sancionado por la Superintendencia de manera inflexible con las medidas que la ley establece.

Comentario.

Todas las disposiciones legales recopiladas en este capítulo, incluyendo aquellas mencionadas en otros, buscan una sola cosa: el bien común.

En la medida que existan este tipo de disposiciones estará resguardado el patrimonio de las personas que se mueven a realizar negocios en que se desenvuelven distintas personalidades, algunas buenas y otras malas; algunas con espíritu emprendedor, otras con instintos poco honestos.

En consecuencia, la labor del Contador Auditor-Público en éstas y otro tipo de materias ha de ser siempre tratar de informar lo más objetivamente posible la situación financiera de su cliente, a objeto de que los sectores que se desenvuelven en torno a éste puedan disponer de los antecedentes requeridos de la forma más íntegra posible.

C A P Í T U L O I V

RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR AUDITOR PÚBLICO

1.- Imágen Pública del Auditor y su Responsabilidad con la Comunidad.

A través del dictamen del Auditor independiente, y principalmente de su opinión, se establece el grado de confiabilidad de quienes tienen un interés comprometido, presente o futuro, con el ente auditado (accionistas, acreedores, inversionistas, el fisco y público en general).

El Auditor, al diseñar el alcance de los procedimientos a llevar a cabo, utiliza los resultados de su estudio y evaluación de los controles internos de la empresa, pero su comprobación y revisión de las partidas seleccionadas y de las transacciones poco usuales no constituye una garantía de la información presentada en los estados financieros. Aún con controles internos bien diseñados y convenientemente observados y operados, la integridad de la Gerencia es el "seguro-principal" contra fraudes o malversaciones. Una gerencia honesta es la verdadera garantía para el o los dueños de la compañía, los accionistas, prestamistas y público en general, de que los estados financieros presenten razonablemente la información financiera a una fecha determinada.

Convengamos en que cuando el Contador Auditor-Público opina que los estados financieros se presentan "razonablemente" o "equitativamente" está implícitamente afirmando que ni incluye ni omiten montos significativos que puedan distorsio-

nar las cifras, ni tampoco dejan de contener revelaciones necesarias para su comprensión, por parte de todos los usuarios de ellos.

Contrariamente a lo que venía sucediendo hasta hace algunas décadas atrás con los informes o dictámenes de las auditorías practicadas a los Bancos e Instituciones Financieras de nuestro país, hoy en día el trabajo del Auditor se centra más en función de un período de tiempo que sobre un juego de estados financieros; ésto a propósito de la recomendación impartida por la Comisión Cohen de los Estados Unidos de Norteamérica durante los años 80 que sugería una definición más integral de la auditoría. Consecuentemente, la función de la auditoría se amplió para incluir todos los elementos importantes del proceso de información financiera, realizando:

- Una evaluación integral de los sistemas y controles contables de la empresa, siendo éste el núcleo de esta función ampliada de la auditoría;
- Un exámen del sistema presupuestario de la empresa, de sus proyecciones de utilidades y la relación entre las actividades operativas y las expectativas financieras;
- Participación oportuna del auditor; revisando todo informe financiero parcial, público o privado, y el proceso financiero en su totalidad, más aún, una responsabilidad continua para revisar completamente las comunicaciones públicas a los inversionistas, accionistas y público en general; para ofrecer seguridad de que los estados financieros auditados no están siendo mal usados en publicaciones de prensa o en informaciones anuales.

Hoy en día, el público usuario del dictamen del auditor requiere que éste informe además de otros aspectos tales como son:

- Cobertura de información no solamente a nivel de la administración, sino también al público, sobre los sistemas de control interno de las empresas auditadas;
- No limitar los informes a las transacciones históricas, sino también a las proyectadas hacia el futuro;
- Explique si, como resultado de la auditoría practicada, ha llegado a la conclusión de que la empresa se está encaminando hacia tiempos difíciles, y si éstos pueden afectar el valor, según libros, de los Activos o la clasificación de los Pasivos, tal como se muestran en los Estados Financieros;
- Emita un juicio respecto de si los Estados Financieros históricos son o no razonables para vaticinar el futuro y poder prevenir situaciones de riesgo.
- Asuma responsabilidad en detectar los fraudes cometidos por la gerencia; realizados mediante prácticas engañosas para aumentar las utilidades o prevenir el reconocimiento de insolvencia o de una disminución a las utilidades.

Es necesario reflexionar y hacer comprender a quienes han provocado la pérdida del control ético sobre la profesión contable, y han decretado la liberalidad de asociación, que es necesario y urgente restituir esas prerrogativas, para cumplir con las exigencias y requerimientos que la comunidad espera de nuestra profesión.

Si todos los usuarios de la información financiera tienen los antecedentes completos sobre la situación real de la empresa, es posible entonces tomar buenas decisiones para preservar la integridad de sus bienes, o bien disminuir el monto de sus pérdidas y riesgos, cosa que no ha sucedido con miles de inversionistas, ahorrantes y partícipes de instituciones financieras y de Sociedades Anónimas, que han visto perdida parcial o totalmente sus inversiones o ahorros. Recordemos la crisis sufrida por Bancos e Instituciones Financieras, Sociedades de Fondos Mutuos y otras Sociedades Anónimas durante los años 80.

2.- Aspectos Controvertidos entre el Hombre y la Sociedad.

Muchas veces hemos escuchado o leído la siguiente expresión: "de no ser por el espíritu de ambición del hombre, no estaríamos donde estamos". En buena hora, dirán algunos; en mala hora, otros. Lo cierto es que si el hombre desde sus comienzos no hubiese investigado, inventado, desarrollado e introducido nuevas tecnologías, no podríamos gozar de los adelantos que hoy nos permiten tener el nivel de vida que tenemos. Sin embargo, la sociedad muchas veces tiene que verse obligada a frenar los proyectos ambiciosos del hombre en favor del bien común, a través de una legislación que proteja los intereses de la mayoría.

Con todo, la humanidad está en presencia de ilimitadas posibilidades en lo social, económico, científico y tecnológico, mas siempre debe estar como punto infranqueable el límite entre lo personal y lo público.

3.- Hechos atribuibles al Auditor expresados en negligencia profesional.

Son muy variados los hechos y situaciones que pueden de una manera u otra comprometer la integridad profesional del profesional Auditor; entre ellas, muchas que pueden terminar con un daño económico importante en la persona de su cliente. Sólo como ejemplo están las siguientes:

- a- Pasar por alto ciertos hechos económicos que aparentemente parecen estar conforme con Principios y Normas Contables vigentes. Esto generalmente sucede porque el profesional supone que por tratarse de situaciones "tipo", éstas han debido reflejarse correctamente en los Estados Financieros.
- b- No poner el debido cuidado e interés en Hechos Posteriores que pueden comprometer la estabilidad y hasta la vida de una empresa (recordemos el caso de CRAV S.A. que analizaremos en el capítulo VI y el ya tan renombrado caso CODELCO).
- c- No asegurarse de que la información que contienen las Notas a los Estados Financieros tenga un alcance, claridad y calidad tal que refleje en forma precisa las operaciones presentadas directamente en estos estados, no importando la naturaleza de tales operaciones.
En este mismo sentido, el Auditor debe velar que las Notas contengan todas las obligaciones que estén afectando o vayan a afectar en el futuro la situación financiera de la empresa en estudio.
- d- Desde luego que entre los hechos atribuibles al Auditor

expresados en negligencia profesional tenemos el que dice relación con no guardar el Secreto Profesional, derecho y deber que debe perdurar en lo absoluto, aún después de que haya dejado de prestar sus servicios.

e- La apropiación indebida de documentos e inclusive dineros, así como también el incumplimiento de deberes para con su cliente, también constituyen situaciones catalogadas como negligentes, e incluso delictuales de parte del profesional.

Respecto a este punto, y según consta en los expedientes respectivos, el Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Contadores A.G. recibió cerca de 70 reclamos interpuestos por clientes en contra de profesionales de la orden durante 1992. Durante 1993 esta cifra se elevó hasta unos 130 reclamos. Las causales más comunes de estos reclamos obedecieron a "Apropiación Indebida" "Incumplimiento de Deberes" y "Negligencia Profesional" Otras causales aisladas se refieren a " Pérdida de Libros y Documentos ", " Falta de Prudencia", e inclusive unos que otros casos de "Actitud Inmoral" de parte de algunos afiliados (Acoso Sexual), tema tan de moda hoy por hoy.

4.- Rol que desempeña el Profesional Auditor-Público en lo relativo al Medio Ambiente.

Cuando el Contador Auditor-Público desarrolla un rol de cierta importancia dentro de una empresa pública o privada, ya sea como Gerente General, Gerente de Area, Director, Asesor, etc., es responsable por la toma de decisiones que in-

volucran variados intereses, entre éstos, intereses de dominio público como son los recursos naturales, el medio ambiente y la contaminación.

4.1 La racionalidad e irracionalidad en la explotación de los recursos naturales.

Chile, dada su condición de país eminentemente exportador de materias primas descansa por lo pronto en la explotación de los recursos naturales para solventar su estructura económica, la cual está basada fundamentalmente sobre tres principios:

- a- Reconocimiento y protección de la propiedad privada;
- b- Libertad económica mediante el desenvolvimiento de la autonomía de la voluntad; y
- c- Acción subsidiaria del estado para suplir las insuficiencias de la actividad privada y para ~~resguardar~~ los factores ante dichos.

Estos fundamentos representan en sí un cambio sustancial respecto de las acciones más bien erráticas en que se venía desarrollando nuestra economía en las décadas anteriores a 1980.

Sin embargo, para poder mantener nuestro nivel económico y poder optar a mejores expectativas de vida, es necesario crear ciertas condiciones básicas que delimiten la explotación de los recursos naturales a objeto de no hacerlos desaparecer ni siquiera en el largo plazo.

Tales condiciones pasan por crear una base estructural

lo suficientemente sólida como para permitir que el desarrollo no tenga necesariamente que venir acompañado por la destrucción, el agotamiento o extinción del medio que nos provee, como decía anteriormente, de nuestra actual base económica.

4.2 La Contaminación Ambiental.

En nuestro país ha sido adquiriendo una importancia cada vez mayor la preocupación por contar con un medio ambiente libre de contaminación, obedeciendo a un interés nacional motivado por grupos sociales que buscan una mejor calidad de vida.

Si bien es cierto que nuestra comunidad adolece de bastantes problemas de índole social, económico y legal, no lo es menos el hecho de que en cuestiones ambientales debemos llamar a una actitud de alerta para frenar la destrucción de nuestro planeta.

En la actual posición en que estamos aún podemos curar a tiempo cuestiones que en países llamados desarrollados fueron escollos insalvables en algún momento, como el problema de la polución en países de Europa Central.

Hoy en día el desarrollo de un país no sólo depende de la economía y la capacidad de hacer buenos negocios generando riqueza. Es fundamental conciliar el desarrollo económico con justicia social, cuestión que pasa necesariamente por el mantenimiento de un medio ambiente sano para poder solventar la vida en el planeta.

En el ámbito legal podemos constatar que existen en Chile leyes de efecto ambiental y leyes ambientales propiamente tales:

a- Leyes de Efecto Ambiental.

"Comprende el conjunto de Normas Jurídicas susceptibles de operar efectos estimables sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, mediante la regulación del manejo de los factores que los constituyen y que no reconocen como bien jurídico protegido el resguardo de la estructura y funcionamiento de los mismos ecosistemas." (1)

b- Leyes Ambientales.

"Es aquel sistema de Normas Jurídicas que reconoce como bien jurídico protegido el resguardo de la estructura y funcionamiento del sistema ambiental, desde cuya interioridad surge, y que regula el manejo de los factores que lo constituyen sobre la base del reconocimiento de las interacciones dinámicas que se dan entre ellos y con miras a afianzar el equilibrio funcional del todo de que forma parte." (2)

La dictación de las leyes con efecto ambiental ha sido la alternativa seguida hasta ahora en Chile, para ir dando soluciones a los problemas ambientales que han sido surgiendo, generándose una normatividad jurídica heterogénea y asistemática.

(1) - (2) Rafael Valenzuela, Derecho y Ambiente, Revista de Derecho U.C.V. III 1979. Ediciones Universitarias
Página 193.

Hoy se hace necesario que el país se dé una Política Nacional Ambiental, que sea integrada y coherente, además de sustentarse en un amplio esfuerzo de investigación y en un profundo debate público que comprometa a todos los sectores de la sociedad. Debe incluir principios generales, objetivos realistas y medios idóneos que incluyan mecanismos de participación y control social que la hagan eficaz.

4.3 Otros.

Según el Real Decreto #1.310 de abril de 1977, España, se entiende por Política del Medio Ambiente a aquel "conjunto de medidas encaminadas a proteger contra los factores perturbadores, el suelo, las aguas, la atmósfera, la vegetación la flora y la fauna, y los demás recursos naturales, así como los asentamientos humanos, el patrimonio artístico cultural y cuantos elementos contribuyan a asegurar la calidad del entorno humano; corregir la degradación provocada por la actividad del hombre y de los fenómenos naturales, así como los efectos que de aquella se deriven; procurar la mejora y acrecentamiento de los bienes ambientales, promoviendo su adecuada ordenación y gestión".

Necesidad de una Política Nacional Ambiental? cuestión más que necesaria en estos momentos para combatir el flagelo de la destrucción y desaparición total y sin vuelta atrás de los recursos naturales, patrimonio (aunque parezca una frase muy gastada) de todos los chilenos.

La Constitución Política de la República de Chile asegura a todos las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación (Art. 19 #8).

Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Una Política Ambiental requeriría, entre otras cosas un financiamiento proveniente de un fondo social. Debe constar con objetivos claros y ser capaz de proveerse de los medios necesarios para su consecución.

Requiere, por otro lado, de un amplio diagnóstico, análisis y pronóstico a futuro de las condiciones en que operará el entorno del hombre en su cotidiano devenir.

5.- Extensión y Aplicación de la Etica Profesional para garantizar el uso adecuado de los recursos económicos.

Anteriormente en el punto #4 de este capítulo se trató muy genéricamente el sentido de responsabilidad que debe motivar al Auditor al tomar decisiones que inevitablemente comprometen a variados sectores. Sin embargo, podemos pensar también en la posibilidad de que el Auditor pueda influir en decisiones importantes que involucren el uso adecuado de los recursos económicos, aun sin ostentar cargos relevantes en una determinada empresa. Cómo hacerlo?. Podría ser que a través del Código de Etica Profesional se instituyera la facultad del Auditor para poder entregar una opinión de los Estados Financieros tomando en cuenta determinados eventos económicos por concretarse. Según esto, podría el Auditor elaborar un dictámen con algún tipo de salvedad involucrando el evento económico que, a su juicio, y obviamente amparado con un informe técnico especializado, merecería ser considerado como altamente peligroso para los intereses del medio ambiente y los recursos económicos contemplados. Ciertamente que

los legisladores tienen aquí bastante que aportar y mucho que decir y discutir para lograr que esta idea cobre fuerza y pueda materializarse. Por otro lado, inevitablemente nos volvemos a topar con un punto tangencial que nos ha movido a destacarlo durante el desarrollo de todo este trabajo: el control ético de la profesión. De alguna manera debe existir un organismo capaz de controlar el actuar del Auditor. Quien mejor que el Colegio Profesional que lo acoge en su seno. Finalmente, para llevar a la práctica ésta u otra opción que colabore con la protección y preservación de nuestros recursos económicos naturales y el cuidado del medio ambiente, se requiere de un amplio debate nacional con la inclusión y participación de todos los sectores, sin exclusión alguna.

CAPITULO V

SITUACION DEL CONTADOR AUDITOR-PUBLICO CON RESPECTO A LAS CARACTERISTICAS MAS RELEVANTES DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN CHILE.

1.- Investigaciones.

La Auditoría externa en Chile es una función que compete exclusivamente al Contador Colegiado; ésto se expresa taxativamente en las Normas de Auditoría aprobadas en el Segundo Congreso Ordinario del Colegio de Contadores y se desprende del Código de Etica Profesional (que se tratará más adelante), en aquella parte que establece que todas sus disposiciones son aplicables a cualquiera de las especialidades relacionadas con la técnica contable.

Pueden ejercer legalmente la profesión de Contadores en Chile todos quienes se encuentren inscritos en el registro especial y general del Colegio de Contadores. Para formar parte de este Colegio es necesaria la posesión del título de Contador otorgado por un Establecimiento Fiscal de enseñanza comercial, por planteles de educación legalmente reconocidos en conformidad al Estatuto Universitario o por otros establecimientos de enseñanza particular reconocidos por el Estado. Por lo tanto, la preparación que se le debe exigir al profesional está determinada por ley.

Sin embargo, sabemos que existe hoy en día la "Libertad de Afiliación", consagrada en la Constitución Política de Chile de 1980, que eliminó la obligatoriedad de colegiarse

para ejercer una profesión, lo que ha originado que un gran número de profesionales quede liberado del control ético del Colegio.

Esta situación ha permitido la proliferación del ejercicio ilegal de la profesión, con grave daño para la comunidad y el Estado.

Como dato interesante, podemos señalar al respecto que, en países como los Estados Unidos de Norteamérica, donde la libertad de las personas es uno de los valores más sagrados, se exige a los Contadores estar inscritos en un colegio para poder ejercer la profesión y a ningún estadounidense se le ha ocurrido pensar que esta exigencia atenta contra su libertad, como afirman los sostenedores de esta doctrina en nuestro país.

Otro ejemplo lo constituye Venezuela, donde mediante la Constitución Política del Estado, se ha consagrado con el rango de derecho constitucional, que para ejercer una profesión es necesario estar afiliado al respectivo colegio profesional.

En consecuencia, constituye un error, que debe ser reparado a la brevedad, el mantener la normativa vigente respecto de la libertad de afiliación, no sólo de los Contadores y Auditores, sino también, de todos los profesionales. Únicamente así los colegios profesionales recuperarán su rango y condición de personas jurídicas de derecho público, calidad que les permitió hasta la reforma constitucional de 1980 realizar su función de organismos intermedios entre la comunidad y el Estado, constituyéndose en Chile como la más alta expresión de los valores éticos y culturales que representan

la civilización occidental.

En este sentido, el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha considerado irrenunciables las prerrogativas, derechos y rango de persona jurídica de derecho público; calidades consagradas por el legislador cuando dictó las leyes orgánicas de los colegios profesionales y en particular la Ley 13.011, que regía a la institución. Es así como en reiteradas oportunidades el Colegio ha manifestado su deseo de continuar trabajando incansablemente por obtener la restitución del rango y derechos perdidos con la dictación del D.L. 3.621 y la reforma de la Constitución Política de 1980.

2.- Organismos Coordinadores y Fiscalizadores.

2.1 Colegio de Contadores de Chile A.G..

Constituye el organismo rector de la actividad profesional contable en Chile. Fue creado por la ley #13.011, dictada el 13 de Septiembre de 1958 y publicada en el Diario Oficial de 29 de Septiembre del mismo año.

Sus objetivos pueden resumirse como sigue:

- a- Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Contador y por su regular y correcto ejercicio;
- b- Mantener la disciplina profesional y prestar protección a los Contadores afiliados;
- c- Mantener debidamente informados a sus afiliados respecto de nuevos temas legales, modificaciones e interpretaciones, con el objeto de que sus pares estén actuali-

zándose constantemente. A esto último también colaboran los seminarios que se organizan a través de todo el territorio nacional.

Organización.

El Colegio de Contadores de Chile es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio.

Cuenta con un Consejo Nacional con sede en Santiago que actúa como Organismo Rector del Colegio.

Para regir los destinos de la institución y para administrarla, el Consejo Nacional dispone de la colaboración de Consejos Regionales, en carácter de autoridades dependientes.

Los Consejos Regionales tienen asiento en cada una de las regiones del país, según la división administrativa vigente, salvo que el Consejo Nacional acordare lo contrario, para lo cual necesitar contar con el apoyo de los 2/3 de sus miembros.

Los Consejos Regionales funcionan en la capital de cada Región.

El Consejo Nacional puede autorizar el funcionamiento de Consejos Provinciales donde existan a lo menos 80 Contadores inscritos como socios. Para ésto el Consejo Nacional también requiere del voto conforme de a lo menos los 2/3 de sus integrantes.

Los Consejos Provinciales deben contar con a lo menos 5 miembros, con previa consulta al Consejo Nacional.

Los Consejos Regionales están autorizados para instalar Comités Locales en ciudades que tengan a lo menos 25 Contadores inscritos, con el fin de facilitar labores administrativas.

Sus integrantes serán tres y los cargos servidos gratuitamente por Contadores asociados residentes en la respectiva ciudad.

Medidas Disciplinarias.

Las medidas disciplinarias que pueden aplicar los Consejos Provinciales, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Tribunales de Justicia o a la Dirección de Impuestos Internos, son las que pueden imponer a petición de parte o de oficio al Contador que en el ejercicio de su profesión incurra en cualquier acto deshonesto para la profesión y la orden, abusivo en su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura profesionales pudiendo consistir en:

- a- Amonestación Privada y/o Pública.
- b- Censura.
- c- Suspensión temporal del Colegio por un plazo determinado.
- d- Expulsión de la orden.
- e- Denuncia a las Autoridades competentes, respecto de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Solamente son apelables las sanciones descritas en las letras a, b y c; resolviendo su suerte, en última instancia, el Consejo Nacional.

Hasta antes de la dictación del D.L. #3.621 que despojó a los Colegios Profesionales del control ético de sus afiliados y del poder de resolver ante conflictos entre profesionales entre sí, como ante éstos y sus clientes, el Colegio de Contadores de Chile A.G. contaba con plenas facultades para conocer y sancionar las infracciones cometidas en contra de la Etica Profesional. Estas atribuciones llegaban incluso hasta la cancelación del título de un Contador, siempre que el Consejo General, a requerimiento por oficio del Consejo Provincial, concurriera con dos tercios del total de sus miembros y que fueran graves los motivos que la aconsejaran. Esta resolución, que resultaba ser apelable ante la Corte Suprema dentro de los 15 días siguientes a su notificación, de ser confirmada por resolución del tribunal, provocaba inmediatamente la eliminación del Contador de los registros del Colegio; lo que se publicaba en el Diario Oficial. Precisamente uno de estos casos se presentó en el Colegio de Contadores, Consejo Provincial Valparaíso, a raíz de una denuncia presentada por un contribuyente en contra de un colegiado de Valparaíso. Este profesional fue sancionado con la pena más severa ante su negligencia y poco sentido de la ética. Se le borró de los registros de la orden, e inclusive, con concurrencia de más de los tercios del Consejo General, fue aprobada la cancelación de su título (octubre de 1977).

Disposiciones Generales.

El artículo #38 de la ley 13.011 confiere los mismos derechos que a las nacionales a las firmas de Contadores extranjeras, siempre que sus informes sean suscritos y sus demás actuaciones refrendadas por un miembro del Colegio de

Contadores y que dichas firmas o sociedades se encuentren establecidas en el país a lo menos con una anterioridad de 3 años a la fecha de vigencia de la ley señalada

En el artículo #40 se señala que no procederá la aplicación de sus disposiciones a los empleados de personas naturales o jurídicas que tienen a su servicio uno o más contadores registrados, en lo que respecta a la colaboración que a aquellos empleados les pueda caber en la contabilidad y confección de los balances respectivos. Este artículo deja en claro un aspecto no tomado en el Código de Ética, en cuanto a que el Contador es responsable del trabajo de sus ayudantes.

Comentario.

- a- Se han presentado casos en Chile de Contadores a quienes se les ha cancelado el título (por ejemplo el caso expuesto anteriormente del colegiado de Valparaíso).
- b- Para castigar las malas actuaciones de los profesionales se aplican las leyes comunes, al igual que en otros países, según veremos en el capítulo 6.
- c- Se señalan claramente las sanciones aplicables a aquellos profesionales infractores, así como también el procedimiento para llevarlas a cabo.
- d- La legislación no protege al profesional de las presiones externas que puedan pretender hacer variar los principios técnicos o claudicar su independencia.
- e- El Colegio de Contadores cumplió plenamente su objetivo en lo referente a la organización del Colegio como tal,

pero no cuidó de los problemas que podrían suscitársele a sus colegiados con motivo de su desempeño profesional

f- Inevitablemente los organismos gubernamentales ejercen gran influencia sobre los principios y métodos utilizados en contabilidad, lo que conlleva a presentar un ámbito de acción bastante escabroso para el Contador.

Sería tema de análisis el efecto que los requisitos legales y fiscales ejercen sobre la profesión de Contador Auditor-Público.

2.2 Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile A.G..

Esta entidad fue constituida de conformidad con el D.L. #3.163. Se rige por sus propios Estatutos y por las disposiciones del D.L. #2757 de fecha 29 de junio de 1979 y sus modificaciones posteriores.

Cuenta con 2.000 afiliados a lo largo de todo el país, siendo el Consejo Regional Metropolitano el que agrupa la mayor cantidad de inscritos.

Esta Corporación de Derecho Privado nació como alternativa de afiliación al Colegio de Contadores de Chile A.G., instituyendo como requisito fundamental de ingreso a sus registros contar con un título universitario.

Según el Artículo Tercero de los Estatutos del Colegio su objetivo principal es "promover la racionalización, desarrollo, protección, progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Contador Auditor Universitario, su regular y correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros."

Para lograr tal finalidad el Colegio, entre otras acciones, deberá preferentemente:

- a- Velar por la buena conducta profesional de sus colegiados, manteniendo la disciplina y la ética profesional entre ellos, formulando las recomendaciones que estime necesarias, y las normas correccionales que señalan sus estatutos.
- b- Dictar normas relacionadas con la Etica Profesional para sus colegiados.
- c- Mantener permanentemente contacto con Universidades nacionales y extranjeras, con el objeto de conocer los programas y métodos de estudio para el otorgamiento del título de Contador Auditor y/o Público, a fin de relacionar los conocimientos allí impartidos con un óptimo desempeño de la profesion.
- d- Dictar las normas o recomendaciones técnicas relativas al ejercicio profesional del Contador Auditor y/o Público.
- e- Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias atingentes a la profesión.
- f- Denunciar o deducir querella ante la justicia ordinaria por todo acto que llegue a conocimiento del Colegio, y que sea constitutivo del ejercicio ilegal de la profesión de Contador Auditor.

Organización.

El Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile A.G. está estructurado de la siguiente manera:

A Nivel Nacional

- a- Asamblea Nacional**
- b- Directorio Nacional**
- c- Tribunal de Honor**

A Nivel Regional

- a- Asamblea Regional**
- b- Directorio Regional**
- c- Tribunal de Disciplina**

Sin perjuicio de estos órganos señalados precedentemente, existen los departamentos, comisiones y comités que se establecen en los estatutos o que se crean de conformidad a ellos, para el mejor funcionamiento del Colegio.

La Asamblea Nacional es la entidad máxima del Colegio e integra el conjunto de sus colegiados. Sus acuerdos obligan a los colegiados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los estatutos y no sean contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea Nacional está formada por la totalidad de los miembros de los Directorios Regionales y los del Directorio Nacional.

La Asamblea Regional es la máxima autoridad del Consejo Regional e integra a la totalidad de los asociados al Colegio que tengan su domicilio en la respectiva Región, y se en-

cuentren inscritos en los registros del Consejo que corresponda.

Del Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor está compuesto por diez miembros, divididos en dos Salas de igual número, los que duran 4 años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Una de las salas es la de Etica; la otra es la de Disciplina.

La Sala de Etica tiene como función y atribución conocer y fallar las violaciones a la Etica Profesional en que incurran los colegiados.

La Sala de Disciplina debe abocarse al conocimiento y fallo de las faltas a la disciplina de los colegiados.

Ambas salas informan al Directorio Nacional sobre materias de ética y de disciplina que éste les requiera.

Medidas Disciplinarias.

El Tribunal de Honor podra aplicar a los infractores a la ética o a la disciplina, sólo las siguientes sanciones:

- a- Amonestación verbal.
- b- Censura por escrito.
- c- Multa.
- d- Suspensión de todos los derechos hasta por seis meses.
- e- Expulsión.

Unicamente las medidas de multa, suspensión y expulsión son susceptibles de apelación.

3.- Normativas que rigen la Actuación del Auditor.

3.1 Normas Relativas a la Etica Profesional.

La Etica Profesional representa las características humanas, de conducta profesional y preparación técnica que debe tener un Contador Auditor-Público para desempeñar en forma óptima su profesión.

Son generalmente aceptadas las normas que sobre conducta profesional imparte el Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados. Estas reglas señalan una serie de prohibiciones e imposiciones con el fin de mantener la dignidad de la profesión, proteger las relaciones entre los profesionales miembros del organismo y asegurar que la auditoría, en su carácter de servicio público, mantenga altos niveles de responsabilidad, ya que la importancia de una profesión descansa en la calidad y capacidad de quienes la ejercen. El incumplimiento de estas reglas da origen a un castigo por parte del Tribunal del Instituto. Con estas reglas se logra la confianza de las personas o entidades que tienen necesidad de recurrir al dictámen de un Auditor.

No obstante cualquier tipo de regla que se dicta con el fin de regular las actuaciones de los Auditores, éstos deben reunir una serie de requisitos elementales que se refieren a su persona y que se pueden separar en tres campos: **Independencia de Criterio, Desempeño Cuidadoso y Preparación Técnica.**

Veamos someramente a continuación a que se refieren cada una de ellas:

a- Independencia de Criterio.

Este concepto es la base de la profesión. El hecho que los servicios del Auditor sean remunerados no implica dependencia respecto de quien lo contrata, ya que el Auditor está obligado a ceñirse a reglas objetivas de conducta profesional. De presentarse alguna causal específica que amerite una restricción a su trabajo, éste deberá excusarse de opinar en relación de los Estados Financieros presentados. Igual cosa deberá hacer el Auditor si denota que su independencia resulta ser controvertida.

No sólo el hecho de ser ajeno a una empresa implica independencia. Esta se demuestra por la honestidad intelectual suficientemente comprobada. De acuerdo con el Instituto de Contadores Norteamericano, la independencia entraña una honestidad desinteresada en la emisión de un informe, lo que implica un juicio imparcial y objetivo de los hechos que lo determinan.

Para que el Auditor no aparezca interesado en los resultados de la gestión de una empresa, no debe aceptar un trabajo en que pudiera "tacharse" su independencia.

Las reglas sobre conducta profesional que existen han sido creadas con el fin de asegurar a la sociedad calidad en los profesionales, mediante las exigencias que se les imponen.

Lo fundamental para la profesión es que la comunidad en general mantenga la confianza en la independencia del Auditor. Para que éste pueda ser reconocido como independiente debe estar libre de cualquier obligación o tener algún inte-

rés para con la empresa, sus trabajadores, su administración o sus dueños.

Cabe destacar que cuando el Auditor se hace asesorar por otros profesionales, la decisión final continúa siendo de su exclusiva competencia y responsabilidad.

b- ~~Deber~~o Cuidadoso.

La Norma #7 del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados expresa: "Debe concederse el cuidado profesional debido a la práctica del exámen y a la preparación del informe."

El Auditor debe tomar todas las medidas administrativas que conduzcan hacia la correcta aplicación de todos los procedimientos de auditoría que él estime convenientes y necesarios en una determinada circunstancia, a objeto de lograr una certeza técnica y moral de que el estado en revisión demuestra equitativamente la situación financiera de una entidad y el resultado de sus operaciones. De no ser así, sería culpable de negligencia.

El trabajo del Auditor debe ser realizado en el momento oportuno y con el debido orden y metodología, de manera que su resultado sea eficiente y satisfactorio. Si el Auditor es requerido o designado para un trabajo a fines del ejercicio, o después de finalizado, debe considerar estas limitaciones, tanto en el desarrollo de su trabajo, como en sus conclusiones finales.

c- Preparación Técnica.

El exámen de auditoría debe ser efectuado por una persona o personas que tengan adecuada preparación técnica y pericia propia de un especialista en la materia. La calidad de especialista debe abarcar tanto la técnica contable como una debida preparación en el campo de la auditoría, además de una razonable cultura general, puesto que en su trabajo diario se encuentra con gran variedad de opiniones de parte de la administración de las empresas que van desde el juicio sano y objetivo hasta la falsedad. Para ésto el Auditor debe tener el suficiente conocimiento de un experto y la habilidad normal para considerar objetivamente y con criterio independiente la información que aparece en la Contabilidad y la que obtenga a través de su exámen, permitiéndole contar con una seguridad razonable sobre si los estados financieros contienen una correcta información.

3.2 Normas relativas al trabajo del Auditor.

Se refieren a las medidas que debe tomar el Auditor para aplicar los Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados.

El Auditor debe hacer una revisión detallada del sistema de control interno de la empresa en estudio, para así evaluarlo y, en base a ello, determinar el alcance justo que le va a dar al trabajo y la naturaleza de los procedimientos por aplicar.

Las normas sobre ética profesional existentes determinan que el Contador Auditor-Público es responsable de supervisar adecuadamente el trabajo de su personal, encontrándose

en la necesidad y obligación de dejar clara constancia de la labor realizada sobre la base de sus papeles de trabajo.

Papeles de Trabajo.

Son un conjunto de cédulas en que el Auditor deja constancia escrita de su trabajo. Representan el nexo entre los registros del cliente y el informe del Auditor.

Para cumplir con su objetivo, los papeles de trabajo deben reunir los siguientes requisitos:

- a- Proporcionar evidencia o respaldo acerca del trabajo y las conclusiones.

Deben ser cuidadosamente preparados y mantenidos con el fin de proteger la reputación y la integridad profesional y la moral del Auditor.

- b- Demostrar el alcance del examen.

En los papeles de trabajo deben quedar claramente establecidos todos los procedimientos de auditoría aplicados a cada rubro, una opinión y cualquier otro antecedente, ya que el alcance dado al trabajo es de la exclusiva y personal responsabilidad del Auditor.

- c- Subsidiariamente los papeles de trabajo permiten evaluar y controlar el trabajo de los ayudantes, y si éstos han aplicado correctamente los procedimientos de auditoría determinados previamente en el programa.

3.3 Normas Relativas al Informe.

El informe es el elemento de comunicación con que cuenta el Auditor para expresar a todos los sectores de la sociedad su opinión respecto de los Estados Financieros que le ha correspondido revisar.

El dictámen debiera expresar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.); si éstos han sido aplicados uniformemente respecto del ejercicio anterior, si se consideran razonablemente adecuadas las exposiciones informativas y, por último, deberá consignar una opinión acerca de los Estados Financieros tomados en conjunto.

3.4 Responsabilidad del Auditor respecto de los Estados Financieros.

El Auditor, al emitir un dictamen sin salvedades u opinión limpia, está respaldando plenamente las cifras de los Estados Financieros, como así también las informaciones complementarias que ellos revelan.

Siempre se dice que el Auditor no es responsable de los Estados Financieros, al menos en lo que dice relación con su elaboración, puesto que estos son manifestaciones de la gerencia de la compañía bajo estudio. En efecto, no es responsabilidad del Auditor la buena o mala situación financiera de la empresa, el exceso de productos terminados en bodegas o que la utilidad del ejercicio no represente una rentabilidad conveniente para el giro del negocio (por ejemplo). Todo esto y otros problemas son claramente responsabilidad de los ejecutivos que tienen a su cargo la adopción de decisiones.

El Auditor debe certificar si las cifras, buenas o malas, reflejan la situación real de una empresa en un determinado momento, por lo cual al emitir un dictámen sin salvedades asume la responsabilidad de las cifras expresadas en el estado financiero, pero no de la calidad de ellas; debiendo sólo observar y señalar que son el resultado de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

4.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Concepto.

Según Aristóteles, ese notable filósofo griego, poseedor de una de las mentes más extraordinarias que ha producido la humanidad, el carácter común a todos los principios es el ser la fuente de donde derivan el Ser, la Generación o el Conocimiento. En otras palabras, los principios nos proporcionarían el acceso a la esencia de las cosas; a los procesos que producen su existencia y a la posibilidad de aprender tanto lo uno como lo otro (conocimiento).

Es muy común encontrar en los textos contables, al referirse a la teoría propiamente tal, el enunciado de "Principios Contables o de Contabilidad". Veamos cuales son sus características comunes:

- Son numerosos.
- Generalmente sólo están presentados.
- No cuentan con ninguna ordenación.
- No tienen ninguna clasificación ni jerarquización. Nada se dice respecto de cuáles son los primeros principios de la disciplina contable, a partir de los cuales se de-

rivan los otros, que deberían ser considerados como una especie de norma para hacer posible el cumplimiento de los primeros principios..

En consecuencia, para que, en definitiva, la Contabilidad deba ser reconocida como ciencia y se termine con la ya tradicional discusión para catalogarla como ciencia, técnica o arte, es necesario:

- a- Determinar y definir cuáles son los principios fundamentales que justifican su existencia (SER).
- b- Precisar cuáles son los principios comunes a todo saber que deben ser incorporados a la disciplina contable.
- c- Definir el fenómeno que estaría dando razón a esta disciplina.
- d- Cuáles son los objetivos que la inspiran en función de dicho fenómeno.
- e- Determinar cuál es su campo de acción, atendiendo a los objetivos particulares de la disciplina y a los generales a todo saber.
- f- Determinar su relación con otras disciplinas.
- g- Definir un conjunto de técnicas de investigación y los problemas de incertidumbre reconocidos como tales, además de determinar los hechos objeto de examen permanente.
- f- Definir las normas generales que guien y regulen la disciplina contable en función de los principios fundamentales.

La Contabilidad, según algunos estudiosos del tema, como disciplina intelectual tiene tres principios fundamentales:

- LA PARTIDA DOBLE
- LA OBJETIVIDAD
- LA EQUIDAD

De los 18 principios enunciados en el Boletín Técnico #1 del Colegio de Contadores de Chile A.G. y reconocidos en Chile, los únicos que tienen un status filosófico son los anteriormente citados; los otros constituyen normas o convenciones que hacen posible el cumplimiento permanente de los principios fundamentales, que como tales deben estar sujetos a permanentes revisiones y modificaciones para poder adaptarlos a los constantes cambios que el fenómeno objeto de estudio de la Contabilidad sufre continuamente como todo sistema dinámico.

5.- Código de Etica Profesional.

5.1 Ideas y Principios.

a- Etica.

Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre con su entorno. Constituye, por ende, una ciencia del obrar, de la conducta del comportamiento. Es una disciplina normativa, en tanto se ocupa del cómo deben comportarse individual y colectivamente los seres humanos.

b- Moral.

Es la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal.

c- Etica Profesional.

Es aquella que comprende los principios éticos y las normas morales a que deben ajustar su conducta los miembros de una profesión específica entorno a sus actividades afines

5.2 Objetivos de la Etica Profesional.

a- Mejoramiento de la calidad profesional.-

Entanto se mantenga activo en su calidad de tal, el Contador Auditor-Público debe siempre permanecer actualizado en los temas que le son afines a su profesión, a objeto de resguardar el bien común y los imperativos sociales y económicos implicados.

b- Enaltecimiento de la profesión.-

El Contador debe permanentemente estar participando con su entorno en todo proceso que involucre su actuar profesional; sobre todo debe estar atento a toda regulación que pretendan imponerle.

c- Responsabilidad y afianzamiento de la confianza depositada en el Auditor.-

A través de su trabajo el Auditor se hace acreedor de una confianza a la que debe responder, procurando su acrecentamiento para servir de la mejor manera a sus clientes y al público en general.

d- Fortalecimiento de la actividad gremial.-

En la medida que el Auditor se integre con sus colegas para aunar esfuerzos en torno a solventar los valores éticos y morales que sustentan su profesión estará consolidando sus afanes de ser reconocido socialmente. Esto es posible de lograr a través de asociaciones gremiales con facultades propias para resguardar estos valores y sancionar a quienes intenten apartarse de ellos.

5.3 Estudios e Investigación.

El Contador Auditor-Público debe siempre tener presente que es un "servidor público" y, por ende, está obligado a observar una máxima corrección en los procedimientos que lleve a cabo en su labor profesional, cualquiera que sea la especialidad en que actúe.

Su deber pasa fundamentalmente por actuar con estricto apego a la moral y una fiel y efectiva aplicación de la técnica contable, sin descuidar los derechos y la inviolabilidad de los intereses que le sean confiados.

Más aún, específicamente en la práctica de la auditoría independiente, el profesional debe mantener su integridad y objetividad, además de contar siempre un criterio de independencia con respecto de aquellos a quienes preste sus servicios.

El Auditor, en estos aspectos, debe estar atento a presiones sobre su integridad y objetividad que puedan poner en tela de juicio su independencia. En este sentido, en la actualidad son muchas las empresas que han sacrificado sus va-

lores éticos en aras de una maximización de sus utilidades, debido fundamentalmente a que el mismo mercado ha ido creando presiones tales que de una manera u otra insistan a un comportamiento de tales características.

La tarea para que esto no afecte la actitud profesional del Auditor y no se deje llevar por mecanismos que persiguen un afán de lucro (justificable por cierto), sin importar los medios que tengan que utilizarse para su consecución, la tienen los estamentos educacionales, tanto básicos como medios y universitarios. De ellos depende la formación íntegra del futuro profesional.

5.4 Reflexiones y Conclusiones.

Para garantizar el adecuado control ético de la profesión es necesario que se restituya la calidad de entes de derecho público a las entidades que acogen a los Contadores Auditores y/o Públicos; sólo así estas corporaciones podrán velar por el fiel cumplimiento de sus normativas de parte de sus colegiados. Hoy día, esto resulta ser imperioso, ya que el fenómeno de la corrupción, tanto individual como colectiva, se hace cada vez más patente en nuestro continente. Es preciso recordar que para conservar la democracia debemos de cuidarla. Una forma de hacerlo es precisamente evitando que la sociedad se corrompa.

Hasta ahora el Congreso no ha respondido a las variadas voces que se alzan en demanda de reformas legales que permita a las asociaciones gremiales de profesionales alcanzar su objetivo de control ético. Lo concreto es que la inmensa mayoría está por los cambios ahora, puesto que dejarlo para mañana podría ser demasiado tarde.

CAPITULO VI

JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO A CONFLICTOS ENTRE EL PROFESIONAL, LA SOCIEDAD Y LAS LEYES.

1.- Responsabilidad Legal.

En el entorno actual de los negocios, el Auditor suele prestar gran variedad de servicios, como pueden ser los de asesoría contable, tributaria, financiera, administrativa, y el más tradicional, el de auditoría. Aun cuando todas estas funciones exponen al Auditor a una responsabilidad legal, es esta última, la de auditoría, la que más frecuentemente genera litigios en contra de ellos.

1.1 Responsabilidad ante el cliente.

Cuando una persona contrata los servicios de un Auditor puede tener ciertas dudas respecto de la obligación legal de realizar estos servicios de acuerdo con las normas del debido cuidado impuestas a los miembros de esta profesión. Consecuentemente, si el Auditor no cumple con tales normas en su auditoría o servicios relacionados, será responsable delante de su cliente de los daños que resulten de su negligencia. Las acciones de negligencia seguidas en contra de un Auditor por su propio cliente, generalmente entran dentro de estas dos categorías:

- a- Cuando el cliente ha tenido una pérdida como resultado de la confianza sobre los Estados Financieros auditados
- b- Cuando el Auditor no ha descubierto un fraude o desfal-

co importante, aun cuando las normas de auditoria especificuen claramente que no constituye el objetivo de éstas el detectar ese tipo de situaciones.

En algunas ocasiones, cuando el Auditor no ha acertado en realizar sus servicios con el debido cuidado, se ha llegado a una ruptura del contrato con su cliente. Bajo cualquier teoría sobre esta responsabilidad, el cliente debe demostrar que el Auditor no actuó con el debido cuidado.

1.2 Responsabilidad hacia terceros.

Durante las últimas décadas, y cada vez en mayor grado, los accionistas y acreedores han llevado a cabo demandas en contra de los Auditores Independientes. Frecuentemente los accionistas han alagado que compran acciones a precios sobrevalorados por estados financieros maliciosamente engañosos y falsos. Por su parte, los acreedores han argumentado sus quejas alegando que han confiado en las manifestaciones de la condición financiera de la empresa para ampliar el crédito.

2.- Jurisprudencia Nacional e Internacional.

En el ámbito nacional, los fallos dictados por los Tribunales Superiores de Justicia revisten extraordinaria importancia, no sólo para el Colegio de Contadores de Chile A.G., sinó que para todos los Colegios Profesionales, ya que sin lugar a discusión, se reconoce la facultad de estas corporaciones para dirimir contiendas entre profesionales y entre profesionales y sus clientes, dictar sus propios Códigos de Etica y aplicar sanciones a sus asociados dentro del marco interno señalado por sus Estatutos.

i) Con respecto a la responsabilidad ante el cliente veremos a continuación un fallo de los Tribunales Superiores de Justicia con motivo de una denuncia interpuesta por la propietaria de una fábrica de muebles el año 1982, en contra de un Contador asociado al Colegio de Contadores de Chile A.G., a quien atribuyó abuso de confianza en el manejo de cheques que entregaba para el pago de impuestos. La afectada presentó el reclamo correspondiente ante el Consejo Regional Metropolitano del Colegio de Contadores.

Conociendo del reclamo, el Colegio notificó al Contador involucrado en la denuncia para que presentara su defensa por escrito en el plazo de diez días hábiles, pues era competente para conocer conflictos promovidos entre un profesional y su cliente, como asimismo para conocer y sancionar las infracciones a la Etica Profesional.

El Contador contestó al Consejo Regional Metropolitano, que lo consideraba incompetente para conocer de la denuncia antedicha y pidió se archivaran los antecedentes, petición que fue rechazada el 14 de diciembre de 1982.

El profesional presentó un recurso de protección (Abeas Corpus) ante la Corte de Apelaciones, por estimar que el Colegio vulneraba la garantía constitucional del Artículo 19, número 3, inciso 4, o sea, que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley que se halle establecido con anterioridad, siendo dichos tribunales los Ordinarios de Justicia, de acuerdo con el Artículo 3 del D.L. #3.621, que derogó todas las disposiciones legales que facultan a los Colegios Profesionales para conocer y resolver los conflictos que se promuevan entre profe-

sionales o entre éstos y sus clientes, como aquellos que les permitan conocer y sancionar las infracciones a la Etica Profesional; además el Artículo 4 de dicho cuerpo legal señala que los Tribunales de Justicia son competentes en esta materia.

El recurrente concluye expresando que la norma contenida en el Artículo 13, letra o) de los Estatutos del Colegio de Contadores de Chile A. G., resulta nula, de nulidad absoluta, por ser una mera disposición reglamentaria de una corporación privada, que viola las disposiciones citadas en el Artículo 7 del D.L. #3.621.

El Consejo Regional Metropolitano del Colegio, expresó en su alegato ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones que: "existen dos aspectos en el ejercicio de la profesión; aquel de mirar hacia el exterior y que ha quedado reservado al derecho común, y aquellos que miran hacia el interior del Colegio como Asociación Gremial de Profesionales, específica de los Contadores, adentrándose hacia el ser mismo del Colegio como Asociación u Organismo privado que tiene derecho a fijar sus normas internas y éticas, porque así se lo exigió la Ley a los Colegios Profesionales, al quitarles su carácter de organismos que participaban de las características de personas jurídicas de derecho público"

"En tal carácter, como organismo privado, tiene que regirse por un Estatuto, y por tanto, no hizo otra cosa el Colegio que aplicarlo. Por consiguiente, no procede el recurso de protección porque éste tiene por objeto reestablecer el estado de derecho, y en la resolución del Colegio recurrida, lo único que se ha hecho es cumplir con nuestro Es-

tatuto en su Art. 13, letra o) que incluso, nos faculta para expulsar a nuestros asociados en determinadas situaciones".

"En consecuencia, siendo un Estatuto, como todo contrato, Ley para las partes, y al adherirse a él el recurrente aceptó la norma del Art. 13, letra o) que ahora pretende impugnar".

"Como se advierte, al confundir estos aspectos externos del ejercicio de la profesión con los aspectos internos de nuestro Colegio, se pretende sacarnos de nuestra órbita de atribuciones propias, de nuestro Estatuto, que nos faculta dictar nuestras propias normas de Etica como Asociación Gremial, para velar por el prestigio y conducta de nuestros Contadores Asociados y llevarnos a otro terreno, que es el propio de la judicatura, lo que rechazamos".

"Aún más, se pretende que la judicatura se introduzca en nuestro aspecto interno, anulando la norma del Art. 13, letra o) del Estatuto, en circunstancias que dicho Estatuto se fijó por obligación del Art.1 transitorio del D.L. 3.621, que obligó a los Colegios Profesionales a reemplazar sus leyes orgánicas respectivas por un Estatuto, que, por imperio de la propia ley, debe dictar con la aprobación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Al nacer pues en virtud de una necesidad legal, estamos obligados a aplicarlo en todas sus partes".

"También, por este motivo, estamos comprometidos a respetarlo en su integridad, pues si no lo hiciéramos, estaríamos alterando el estado de derecho".

La Séptima Sala de la Corte de Apelaciones, en fallo

pronunciado el 24 de enero de 1983 expresa, en algunas de sus partes, "que no procede el recurso de protección, pues éste tiene por objeto restablecer el estado de derecho y en la resolución recurrida lo único que se hizo fue aplicar el Estatuto del Colegio, aprobado por la autoridad competente, como se ha señalado y aceptado por el recurrente al incorporarse a la institución libremente y que como contrato de derecho privado es Ley para los contratantes, y de acuerdo con el Art.1545 del Código Civil, tiene la obligación de acatar"

Señala asimismo, "que al citar al Colegio de Contadores al recurrente deja en claro que no trata de arrogarse atribuciones que no le corresponden, sino sólo que lo instan a presentar sus descargos en un plazo determinado y según esto, establecer si procede o no aplicar la censura que establece el Art. 13, letra o) de los Estatutos y/o sancionarlo con la suspensión en el ejercicio profesional u obligarlo a la devolución de los dineros presuntamente apropiados y, por lo tanto, el Colegio de Contadores no ha vulnerado la garantía constitucional establecida en el Art. 19, #3 inciso 4 de la Constitución Política del Estado, pues no ha pretendido erigirse en comisión especial que juzgue al recurrente, sino que está dentro de su esfera estatutaria, por lo cual procede desechar el recurso de protección interpuesto por el Contador".

Por todas las consideraciones anteriores y visto lo que disponen las normas legales citadas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones desechó el recurso de protección interpuesto, sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto Interno de la Institución que no signifiquen violación de derechos.

El Contador afectado estimó conveniente apelar del fallo de la Corte de Apelaciones ante la Corte Suprema de Justicia.

El alegato del Colegio de Contadores ante la Corte Suprema se basó principalmente en que no ha pretendido inmiscuirse en los aspectos externos del ejercicio de la profesión, sinó que ha actuado dentro de sus actuales normas estatutarias dentro de su nuevo estado de derecho privado.

En consecuencia, como el Art. 3 del Estatuto establece que el Colegio tiene por objeto, entre otros, el velar por el progreso, prestigio, prerrogativas y correcto ejercicio de la profesión y mantener la disciplina profesional, puede conocer los reclamos que interpongan terceros o).

También se hizo presente a la Exelentísima Corte Suprema de Justicia que este criterio lo contemplan los artículos 553 y 554 del Código Civil.

Además, en su alegato el Colegio señaló que los Colegios Profesionales son grupos intermedios y se encuentran amparados por la garantía constitucional del inciso 3ro. del Art. 1 de la Constitución Política de la República de Chile, que dice lo siguiente: " El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos ".

Basado en todo lo anterior, la Corte Suprema, por sentencia de 10 de marzo de 1983, de la Tercera Sala confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones y agregó la frase "y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 553 y 554

del Código Civil se confirma la resolución apelada de 24 de enero pasado a fojas 13 ".

ii) Siguiendo en el mismo marco referido a la responsabilidad del Auditor frente al cliente, e involucrando no sólo una pérdida para éste, sino también para un sinnúmero de terceros directa o indirectamente involucrados, analizaremos uno de los casos más bullados en la historia económica de la región y del país. Me estoy refiriendo al caso de la **COMPANIA REFINADORA DE AZUCAR DE VINA DEL MAR, CRAV S.A.**, compañía modelo y orgullo para Vifa. Solamente estaba a la altura de ella la Compañía Chilena de Tabacos. Según don Lionel Pascal García Huidobro, presidente de la Bolsa de Valores de Valparaíso hacia el año 1981, esta empresa era de las acciones que se compraban de primera clase. Los accionistas se sentían totalmente seguros con la refinería.

Con fecha 31 de diciembre de 1980 fueron confeccionados los Estados Financieros de CRAV S.A., arrojando una utilidad de 98 millones de pesos y con un patrimonio de 2.820 millones de pesos. Cuando la refinería presentó su informe al 31 de marzo de 1981, el resultado mostraba una pérdida de 6 millones, un patrimonio de 1.923 millones y 54 millones 500 mil acciones suscritas y pagadas. Esto arroja algo así como 35 pesos por acción.

Los Estados Financieros de CRAV fueron auditados por la empresa **PRICE WATERHOUSE**, quien concluyó en conformidad con el Balance General, Notas al Balance, Estado de Resultados y Estado de Cambios en la posición Financiera correspondientes al ejercicio 1980.

Según los directivos de CRAV S.A., la empresa hizo crisis porque en el mes de octubre de 1980 compraron 83 mil toneladas de azúcar a un costo superior al que posteriormente tuvieron que vender, por razones de fluctuación del mercado mundial. El precio bajó tan bruscamente, que en tres meses se produjo en descalabro.

Sin embargo resulta insólito que algo así haya sucedido en una compañía tan antigua, de más de cien años de funcionamiento; sobretodo si pensamos que la empresa contaba con varios técnicos encargados de analizar las proyecciones del mercado. Por supuesto que cualquiera puede equivocarse, más aún si de fluctuaciones mundiales de precios se trata. El problema con CRAV es que en tres meses pasó de ser importante a no ser nada.

Las operaciones de la empresa, en cuanto a la compra de azúcar se refiere, fueron catalogadas por muchos entendidos como "un muy mal negocio", teniendo por sentado que nadie iba a hacer un negocio de tal envergadura exclusivamente para hacer quebrar a la empresa (aunque muchos aceptaron esta hipótesis en su momento).

Pero la quiebra de la refinería no sólo trajo los trastornos habituales en este tipo de situaciones, como son la cesación de pagos, cesantía de los trabajadores, remate de bienes e instalaciones, pérdida de la inversión por parte de los accionistas, etc.. También tuvo otras graves repercusiones casi inmediatas para inversionistas, accionistas, acreedores, proveedores y empleados y obreros de la compañía, como fueron: disminución de los créditos externos, alza en las tasas de interés a corto plazo, disminución del circulante,

querellas judiciales, querellas criminales y múltiples exi- de los afectados. Entre estos últimos cabe destacar las ac- ciones judiciales que entablaron ante los juzgados respecti- vos los accionistas de CRAVAL S.A. y los partícipes del FON- DO MUTUO LA ALBORADA, quienes salieron muy perjudicados cuan- cuando sus ejecutivos, en transacciones que se hicieron al margen de la Bolsa de Valores, compraron acciones de CRAV a sabiendas de que ya se encontraba en quiebra.

Con todo este conjunto de consecuencias tan lamentables para tantos sectores involucrados (pensemos, por ejemplo, en que más de 240 deudas diferentes se llegaron a verificar en contra de CRAV S.A.), cabe preguntarnos cuál fue la respon- sabilidad de la empresa auditora PRICE WATERHOUSE en estos hechos, considerando que ellos emitieron un informe sin sal- vedades para los Estados Financieros del ejercicio 1980 de la Refinería de Azúcar de Vifia del Mar S.A..

Por una parte, ni el Balance al 31 de diciembre de 1980 ni las Notas a los Estados Financieros reflejaron nada de lo que estaba sucediendo en la empresa. Por otro lado, una se- rie de tasaciones de activos de la sociedad y empresas rela- cionadas aparecen seriamente discrepantes con el criterio de varios sectores. Por ejemplo, en el caso de las Plantas Re- molacheras que fueron tasadas por la misma firma Price Wa- terhouse en un valor muy superior al real, y también los su- permercados ex - Unicoop que a la inversa, fueron tasados en algo más de la tercera parte de su valor de adquisición por CRAVAL.

Ante estos hechos, los accionistas minoritarios de CRAV formularon una petición oficial a la Superintendencia de Va-

lores y Seguros para que la empresa auditora fuera sancionada en los términos de la Circular 071 de 24 de agosto del año 1979, en la cual se hace presente a las firmas de auditoría la ineludible obligación y responsabilidad que tienen en todo lo relacionado con la presentación y cobertura de los Estados Financieros de las empresas que auditan, además de velar porque la información incluida en las Notas a los Estados Financieros tenga un alcance y claridad tal que refleje en forma precisa las operaciones no presentadas directamente en los Estados, cualquiera sea su naturaleza.

Esta norma, en opinión de los accionistas de Crav, debe aplicarse a lo ocurrido con esa empresa, ya que el balance y la información que sobre el ejercicio 1980 entregó la empresa a la revisión de la firma auditora, no reflejó en parte alguna la crisis que se avecinaba.

En consecuencia, la Superintendencia de Valores y Seguros tomó las medidas que según ellos correspondía aplicar y sancionó mediante oficio #1067 de 08/05/81 con "AMONESTACION ESCRITA A PRICE WATERHOUSE POR PROPORCIONAR INFORMACION IN-COMPLETA EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA COMPANIA DE REFINERIA DE AZUCAR DE VINA DEL MAR S.A. AL 31/12/80." (1)

Tal vez esa amonestación pudiera parecer muy benevolente ante los ojos de la opinión pública. Sin embargo, la Superintendencia de Valores y Seguros aclaró que esa sanción a Price Waterhouse era la única posible de aplicar en esos momentos, dadas las atribuciones que en ese entonces tenía co-

(1) Revista Valores y Seguros #52 de septiembre de 1981.

mo ente fiscalizador. Precisamente este episodio sentó las bases para que mediante normativas legales se le otorgaran a la Superintendencia mayores facultades para la fiscalización de empresas auditoras.

Fuera de todo lo comentado, y estando o no de acuerdo con las diferentes posturas aquí planteadas, existe un hecho concreto que sienta cierto precedente en este caso, y es que Price Waterhouse, cuya casa matriz se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica, fue sancionada con una fuerte su-
de dinero por el organismo contralor que fiscaliza las firmas auditoras en ese país, debido a las múltiples repercusiones del caso CRAV S.A. y a las deficiencias detectadas en el informe entregado a la opinión pública.

iii) **Caso internacional "ULTRAPARES V/S TRUCHE NIVEN"** (catalogado como responsabilidad de los auditores hacia terceros por negligencia y fraude):

En esta compañía revisada, luego del último asiento en el Mayor, un empleado registró un traspaso sin provenir de ninguna operación asentada en el Diario. La operación en referencia obedeció a una venta falsa, amparada por facturas del mismo origen por la suma del US\$700.000. Un auditor de la firma externa se dió cuenta de este hecho, pero supuso que otro auditor del equipo de trabajo lo controlaría, cosa que no sucedió, por lo que finalmente, al cabo de las investigaciones posteriores, se responsabilizó a la firma de auditores (problema de supervisión). Había una sobrevaluación de inventarios y alteraciones en los créditos por cobrar en el balance que los auditores certificaron. En base a él la compañía obtuvo un crédito de US\$160.000, y al año si-

guiente se declaró en quiebra. Ultramares Corporation, la empresa prestamista, inició juicio a los auditores por negligencia y fraude, siendo sancionados por la corte por negligencia grave, equiparable a un acto de mala fé, en razón de que, como se sostuvo, "se espera que el Auditor no solamente guarde el debido cuidado razonable que puede pretenderse de una persona prudente, sinó también, el desempeño profesional eficiente que se presume de una persona con título habilitante".

En esa oportunidad se sentó el principio de que el Auditor es responsable respecto de terceros por negligencia en la ejecución de su cometido, solamente cuando obrara con el conocimiento de que el trabajo y los informes producidos le habrían sido encomendados específicamente en beneficio de la persona que contrató sus servicios, con posible perjuicio para los terceros que iban a utilizarlos; lo que obliga al Auditor a guardar igual cuidado en el desempeño de sus funciones, tanto para esos terceros como para el que contrata sus servicios.

3.- Situación de la Responsabilidad del Auditor en otros países.

Veremos a continuación la situación del profesional Auditor en otros países representativos de Europa y América, en cuanto a su responsabilidad para con la comunidad en el ejercicio de su trabajo

3.1 Europa.

a- Inglaterra.

En Gran Bretaña el título profesional es expedido por Institutos, Colegios o Asociaciones Profesionales, que se asemejan a los gremios medievales. El Instituto de Contadores de Inglaterra y Gales ha establecido cierto número de reglas fundamentales respecto a la actuación de los Contadores Públicos y también sanciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria profesional. El artículo 21 de la Carta Orgánica dispone que los miembros podrán ser suspendidos por un período no mayor de dos años en los siguientes casos:

- Violación de las reglas fundamentales del Instituto;
- Condena judicial por felonía, delito o fraude;
- Culpabilidad por acto u omisión indignos;
- Declaración de quiebra;
- Declaración de insanidad;
- Mora de más de cuatro meses con el instituto.

Las medidas disciplinarias se aplican con su severidad. Entre 1950 y 1953, por ejemplo, se aplicaron alrededor de 50 sanciones entre 18.000 Contadores.

Los británicos se han basado en su legislación común pa-

ra regular la función del Auditor, absteniéndose de legislar en especial; entendiendo que no es posible detallar los deberes de este profesional en razón de la gran variedad de empresas y sus distintas modalidades de actuación.

La práctica de la auditoría se ha estructurado sobre la base de la doctrina de los tratadistas, la enseñanza de los Institutos Profesionales y la jurisprudencia de los tribunales. Las normas británicas son, como su derecho, un conjunto de costumbres conocidas por todos a través de la divulgación que se hace por intermedio de las fuentes mencionadas.

Los tribunales británicos consideran que el Auditor no tiene la obligación de poseer conocimientos de derecho.

Se expone a continuación un caso tratado por los tribunales ingleses, del cual se obtuvieron nuevos elementos para juzgar la actuación del Auditor; se trata del proceso "REBINA V/S WAKE AND STONE": Una fábrica de muebles decidió emitir un prospecto para obtener 300.000 libras de oro en debentures, pero un año después hubo dificultades financieras debidas a malas maniobras del Director. Se comprobó en esa oportunidad que la lista de existencias a la época de la emisión de los debentures estaba adulterada para evidenciar una prosperidad que, en definitiva, no existía. El Gerente de la compañía fue acusado de ser el agente principal del delito de fraude, por haber publicado balances falsos con el objeto de engañar a los accionistas y tenedores de bonos o inversionistas. El Auditor, entanto, fue acusado de ser el instigador del fraude y de ayudar al Director Gerente.

Otro antecedente importante, en este ejemplo, es que el Auditor conoció al Gerente 30 años antes y trabajó 28 años

como Auditor en la sociedad. El Auditor aceptó las explicaciones del Gerente por considerarlo persona de confianza y sobre quien jamás había caído sospecha de actos delictuosos o irregulares.

Finalmente el Gerente se confesó culpable, entanto que el Auditor alegó su inocencia. El juez de la causa manifestó que para determinar la presunta culpabilidad de este último era necesario demostrar que él sabía que el balance estaba adulterado. El acusado agregó que se sentía justificado en su actuar al haber aceptado sin más trámite la información verbal del Gerente, a causa de sus antecedentes intachables. El jurado no aceptó estas excusas y lo declaró culpable de negligencia grave, imponiéndole una multa de 200 libras o supletoriamente pena corporal.

Con este juicio se sentó el precedente de que las sociedades no tienen derecho a responsabilizar a los Auditores de los daños sufridos a consecuencia de actos delictuosos, pero sí pueden ser sancionados por grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso se manifestó además que toda vez que un Auditor cumple con su obligación, no incurre en negligencia si acepta explicaciones verbales, siempre que procure cerciorarse de la información recibida a través de una comprobación adicional.

b- Francia.

En este país se pena al Auditor que emite informes falsos u oculta información a sabiendas al Fiscal de la República; la pena es de 1 a 5 años de prisión. Esto tiene alguna similitud con el inciso 3 del artículo #300 del Código Penal Argentino que veremos en breve.

3.2 Norteamérica.

a- Estados Unidos.

En este país no existe una legislación sobre el Auditor en las sociedades anónimas; no obstante, se ha procedido con frecuencia contra los auditores, basándose en negligencia en el cumplimiento de sus funciones y reclamando hacer efectiva su responsabilidad. Esto ha tenido como consecuencia que los organismos profesionales codificaran una serie de normas con el fin de reglamentar internamente la profesión y lograr un buen desempeño del Auditor. Tales normas no constituyen reglas inflexibles ni obligatorias, sinó recomendaciones que el Instituto de Contadores Públicos Americanos formula a los miembros de la profesión sobre su desempeño y sirven de punto de referencia a los profesionales de todo el país.

Todos los estados se han preocupado de establecer los requisitos para obtener un certificado que acredite el título de Contador Público, y estos requisitos están fijados por las leyes. La ley de cada estado la administra el Consejo Estatal de Contadores, formado por Contadores Titulados, siendo nombrados sus integrantes por el Gobernador del Estado. La primera ley estableciendo el título de Contador Público fue aprobada en Nueva York el 17 de abril de 1896. Para obtener el título, el candidato debe aprobar un examen que es preparado por el Consejo de Examinadores del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados y contiene las siguientes secciones:

- Teoría Contable;
- Práctica de la Contabilidad;
- Auditoría;

- Legislación Comercial.

Los miembros del Instituto Americano de Contadores Públicos pueden ser juzgados y castigados por el Tribunal del Instituto. En el caso de que las reglas fijadas por el Consejo Estatal de Contadores sean violadas, y una vez convicto puede revocarse el certificado que lo acredita como Contador Auditor.

Los Contadores Públicos solamente pueden ejercer la actividad de Auditor Independiente si están autorizados por el Instituto para usar la leyenda "Miembro del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados". De su actuación es responsable ante el Instituto y ante el Consejo Estatal, de acuerdo con las leyes y normas que cada uno ha fijado. Según Holmes: "Con las reglas de Conducta Profesional del Instituto Americano como guía, con el código de ética de su sociedad estatal de contadores públicos titulados, como ayuda adicional, con un concepto adecuado de responsabilidad moral, y con un buen sentido de conducta profesional, se establece una salvaguardia efectiva en interés de las actividades profesionales del Contador sujetas a regulaciones éticas y de los intereses y bienestar de los que depositan su confianza en el Auditor". En este párrafo se resume lo que se piensa en Estados Unidos acerca del comportamiento del Contador Auditor; se señalan los organismos encargados de observar el comportamiento profesional, agregándose a ello la conducta profesional y la moral del Auditor, pudiendo con estos elementos dar claras garantías a las personas que se encuentran en la necesidad de confiar en un profesional independiente.

b- México.

El organismo rector de la actividad profesional en este país es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cuyos objetivos son:

- Mantener la unidad profesional.
- Mantener y promover las Normas de la profesión.
- Promover la dictación o modificación de las leyes relativas a la práctica de la profesión.
- Representar a la profesión en materias relacionadas con el Gobierno.
- Promover el desarrollo y avance de la profesión.

El Contador Público fue reconocido legalmente como profesional en 1945. Para obtener la calidad de tal se debe tener la nacionalidad mejicana, haber completado cerca de 17 años de estudio, incluidos en ellos cinco años en la Universidad Autónoma de Méjico, el Instituto Politécnico o en cualquier colegio aprobado por la Secretaria de Educación. Los postulantes al título de Contador deben preparar una tesis y rendir un exámen oral. Deben, posteriormente obtener licencia para ejercer.

El Instituto Mexicano está dividido en una serie de Comités, que van desde la regulación de los estudios hasta las sanciones y actuaciones del Contador frente al público.

Los miembros del Instituto han adoptado un Código de Ética Profesional, el cual es administrado por un comité especialmente creado para ello. Este Código cubre cinco aspectos:

- Relaciones con el Público,
- Relaciones con los Clientes,
- Relaciones entre el Contador Público y otros profesionales,
- Publicidad y propaganda, y
- Sanciones.

Por otra parte, entre los numerosos comités que existen en el Instituto de Contadores Mejianos, se distinguen el Comité revisor de la práctica contable, al cual llegan todas aquellas preguntas de carácter técnico que son requeridas por los miembros que ejercen la profesión; el Comité de procedimientos de contabilidad, que se relaciona estrechamente con el de procedimientos de auditoría y contabilidad que tiene a su cargo determinar los procedimientos mínimos para el examen de los estados financieros que sean sometidos a la opinión de un Contador Público; además de otra serie de Comités que regulan desde diferentes aspectos y que redundan en una protección a la profesión, y a la vez al público usuario de los servicios profesionales del Contador Público.

Entre las sanciones establecidas en el Código de Etica Profesional se considera que distorsiones de los estados financieros (como por ejemplo inventarios mal evaluados) dan lugar a la caducidad del ejercicio profesional, sanción que para nuestro país solamente equivaldría a una suspensión, según la actual legislación.

3.3 Sudamérica.

a- Argentina.

En la República Argentina la función del Auditor no está establecida por la ley, pero con frecuencia la jurisprudencia se refiere al Auditor en lo concerniente a circunstancias constitutivas de delito. El Código de Comercio no contempla disposiciones acerca de su responsabilidad. La responsabilidad penal propiamente tal está determinada en el artículo #300, inciso 3 del Código Penal, en el título de "Los delitos contra la fé pública" y del capítulo "De los fraudes al Comercio y a la Industria", que dice: "Serán penados con prisión de 6 meses a 2 años, el fundador, director, administrador o auditor de una Sociedad Anónima o Cooperativa, o de otro establecimiento mercantil que publique o autorice un balance o cualquier otro informe falso o incompleto, cualquiera que hubiese sido el propósito perseguido al efectuarlo". Esto confirma que el Auditor tiene una responsabilidad directa, en cuanto a lo que expresa en su dictamen, no sólo profesional, sino también legal.

El Código Penal determina que el cumplimiento de los estatutos y las leyes es de responsabilidad de los directores, gerentes o administradores y no expresa lo mismo respecto al Auditor; esto, como hemos visto, es común en otras legislaciones, por estimarse que el Auditor no tiene necesidad de conocer las leyes.

El elemento fundamental del delito reside en el conocimiento previo de la falsedad. Doctrinalmente se ha entendido que para que la disposición penal le sea aplicable, basta la publicación o autorización del balance falso o incomple-

to, sin requerirse la existencia de perjuicio, ni la posibilidad que produzca, sea cual fuere el propósito perseguido al publicarlo o autorizarlo.

Otra disposición del Código Penal aplicable al Auditor es la del artículo #275, que impone pena de uno a diez años de reclusión al testigo o perito que afirmare una falsedad, negase o callase la verdad, en todo o en parte en su deposición, informe o interpretación hecha ante autoridad competente.

Además, el Auditor puede ser acusado de complicidad en la comisión de un delito, según lo establecido por el artículo #45 del Código Penal que dice: "Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio de cooperación, sin lo cual no habría podido cometerse. tendrán una pena ...". Esta disposición sólo alcanza al Auditor, si éste fuera cómplice de los administradores que hubieran actuado de mala fé, o que hubiera colaborado con ellos y tenga conocimiento de los hechos impugnados.

Si el Auditor actúa como encubridor es sancionado por el artículo #46 del Código Penal que expresa: "Los que cooperaren de cualquier otro modo a la ejecución de un hecho, y los que presten ayuda posterior, cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena ...".

La diferencia entre complicidad (art. 45) y encubrimiento (art. 46) consiste en que en el primer caso el delito no hubiese podido llevarse a cabo sin la colaboración del Auditor, encambio en el segundo sí.

El comportamiento profesional está regulado en parte por el artículo #156 del Código Penal. Aunque no está referido al Auditor, le es plenamente aplicable, a pesar de su amplitud, ya que establece multas en dinero e inhabilitación en su caso, por seis meses a tres años, al que teniendo noticias en razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte dé a conocer un secreto, cuya divulgación pueda causar daño, y lo revelase sin justa causa. No es necesario que el secreto se revele con intención de dañar, pero es requisito que la divulgación pueda causar daño real o potencial.

El artículo #19 del D.L. 5.103 faculta al Consejo Profesional para aplicar las correcciones disciplinarias correspondientes por la violación a los Códigos de Etica y los aranceles. El artículo #19 dispone las siguientes medidas:

- Advertencia;
- Amonestación privada;
- Apercibimiento público;
- Suspensión en el ejercicio de la profesión, de un mes a un año.
- Cancelación de la matrícula.

Las correcciones disciplinarias podrán ser apeladas ante la cámara de apelaciones en la Capital Federal dentro de diez días. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reincorporación hasta pasados tres años. Esta sanción, como las otras, es apelable.

Un factor importante que distingue al sistema Argentino del Anglosajón, es que las sanciones disciplinarias son apelables ante los Tribunales de Justicia, extrayéndose así la reglamentación y vigilancia de la actividad profesional del

seno exclusivo de los organismos gremiales.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas es el organismo rector de la actividad profesional, el cual mediante Resolución del 30 de Julio de 1945 estableció el Código de Etica, que comprende 28 artículos, separados en ocho títulos, que son: 1) Sujetos; 2) Conducta; 3) Probidad; 4) Clientela; 5) Incompatibilidades; 6) Honorarios; 7) Secreto Profesional; y 8) Disposición transitoria. Este Código se asemeja en general a las reglas de conducta profesional que rigen en Estados Unidos y, en algunos, al Código de Etica que se aplica a los Contadores chilenos. Estas disposiciones son ampliamente difundidas en las entidades encargadas de la enseñanza de la profesión.

b- Colombia.

En Colombia la profesión de Contador Independiente se encuentra en las etapas iniciales de su desarrollo; sólo en los últimos años, en los círculos mercantiles, se ha reconocido su importancia.

El significado del informe del Contador Público y la correspondiente responsabilidad del Revisor Fiscal, están contenidas en el artículo #138 del Decreto #2521 de 1950. Este declara que en todos los casos en que un Contador Público estampase su firma en un informe, está indicando que se cumplieron los requisitos legales y estatutarios. Se presume también que los distintos valores mostrados en el balance concuerdan con los registros, que reúnen los requisitos legales y reflejan correctamente la situación financiera presente en la fecha del balance.

La responsabilidad del Revisor Fiscal queda debidamente explicada en el decreto anteriormente mencionado, de la siguiente forma: "Los miembros de la Administración (Gerentes y Directores) y el Revisor fiscal son solidariamente responsables paraa con la sociedad en los daños que le causen por negligencia en el cumplimiento de sus deberes o violación de ellos".

De la misma manera serán solidariamente responsables para con cada uno de los accionistas y acreedores de la sociedad de todos los daños que les causen por faltar voluntariamente los deberes que le imponen sus cargos.

Existe una Junta Central de Contadores establecida en el año 1956, encargada de tramitar las solicitudes de colegiatura , de preparar y publicitar un Código de Etica, e imponer las sanciones establecidas en el decreto para las faltas cometidas por los Contadores Colegiados.

Hay dos tipos de Contadores: el Contador Público Titulado y el Contador Público Autorizado. El primero es el graduado en la Universidad y con diploma de Contador, mientras que el segundo es el que se ha capacitado por su experiencia. La gran mayoría de los Contadores Públicos en la actualidad son autorizados.

La Junta General de Contadores publicó un Código de Etica en 1959, el cual fue modificado posteriormente. El Código trata de un modo muy general, del ejercicio de la profesión, de su relación con sus colegas y, en cierto grado, de la independencia. Establece que el informe del Contador debe basarse en el trabajo realizado por él, y que dicho profesional no ha de preparar estados ficticios, no omitirá he-

chos de importancia, ni divulgará secretos pertinentes a su cometido. En cuanto a independencia, el Código dice que el Contador no puede actuar en una controversia en los siguientes casos:

- a- Si está emparentado por sanguinidad o afinidad con una de las partes;
- b- Si tiene intereses comunes en el negocio;
- c- Alguna otra circunstancia que influyera en su criterio.

El Instituto de Contadores tiene facultades para suspender o cancelar el registro de un Contador por violación de las reglas contenidas en el Código de Etica.

CONCLUSIONES

En este trabajo he querido resaltar la alta función pública que le compete al Auditor al dar cumplimiento al derecho que tiene la comunidad de conocer la situación financiera y resultados de operación de las empresas. Esta encomienda que la sociedad le entrega al profesional Auditor-Público no esta, por supuesto, exenta de responsabilidades, considerando que la única garantía que tiene la comunidad es el comportamiento del profesional considerado como un todo.

Para lograr que la comunidad identifique inmediatamente al Auditor como "independiente" (requisito fundamental para resguardar la equidad y objetividad del profesional en el desempeño de sus funciones), evitando las constantes definiciones que sobre el particular deben hacerse cada vez que se requiere de sus servicios, es necesario contar con:

- a- Instrumentos prácticos que permitan a los organismos rectores de la actividad profesional concretar la defensa y perfeccionamiento de la garantía con que cuenta la sociedad.
- b- Fortalecimiento del Código de Etica Profesional, en especial en las disposiciones que cubren el desempeño del Auditor Externo.
- c- Formación de un organismo contralor, dependiente de los Colegios Profesionales, capaz de preocuparse específicamente de las actuaciones del Auditor Externo y de la redacción y posterior dictación de un cuerpo legal referido exclusivamente al Auditor.

De alguna manera ésto lo ha venido desarrollando gradualmente el Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile A.G..

- d- Formación de una actitud y responsabilidad moral del estudiante de Auditoría, tarea que, por supuesto, deben asumir las instituciones de educación superior con miras a elevar el nivel profesional de sus egresados.

Todos los elementos que garantizan que la información que entregan los Estados Financieros corresponde a la realidad de una empresa en un momento determinado, los podemos dividir en dos grandes grupos: **aspecto profesional y marco legal.**

1.- Aspecto Profesional.

Cobertura.

Regido por un comité de Auditoría Externa, dependiente directamente de los Colegios Profesionales de la orden y estableciendo objetivos enmarcados dentro de los generales, su ámbito de acción comprendería lo siguiente:

- Establecimiento de los requisitos para ejercer como Contador Auditor-Público.
- Sancionar debidamente las malas actuaciones de aquellos profesionales que transgreden las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
- Reforzamiento del Código de Ética Profesional con miras a proteger también al Auditor respecto de las conductas anómalas de parte de la Administración de algunas empre-

sas que no tienen claro el concepto de independencia en el trabajo de auditoría.

Objetivo y Responsabilidad.

Siendo el objetivo general de la contabilidad "administrar información", por efecto de la aceleración y globalización de la economía, debería desarrollarse aún más, sobre todo si consideramos el enorme desarrollo que han experimentado los negocios y, a la par con ellos, la informática.

Si analizamos ésto y desarrollamos el mismo concepto, podemos concluir que también deberá desarrollarse el objetivo específico representado por la auditoría, que no es otro que "dar confianza" a los dueños, a los inversionistas sin ingerencia en la administración, a los administradores, a acreedores y financistas, a los clientes, al Fisco, y a todos quienes de una u otra manera participan del interés de conocer sobre la utilización de los recursos de una determinada empresa.

En este sentido es importante que el Auditor, como profesional al servicio de la comunidad, no acuda a una actitud cómoda de eludir responsabilidades o limitar su auditoría; de otro modo, su servicio no se verá reconocido por la comunidad y, por lo tanto, pasará a ser inútil.

La imagen pública del Auditor conjugada con sus responsabilidades hacen que su profesión sea muy delicada, pues necesita de una serie de requisitos y cualidades para ser ejercida. Se requiere de cualidades analíticas e interpretativas que conduzcan a enaltecer su actividad y su habilidad para atender al público.

Secreto Profesional.

Es un requisito fundamental dentro de las cualidades del Contador Auditor-Público el "Secreto Profesional", cualidad que según algunos especialistas en el tema está en él mismo, como persona, como ser humano. En la medida en que se desarrolle como tal, podrá ejercer su rol profesional en un nivel superior de autonomía, con mayor integridad y objetividad.

Código de Etica.

La fiel observancia al Código de Etica Profesional garantiza el buen nivel de la profesión; mas no debemos cegarnos y pensar que constituye una panacea. Las normas de etica profesional son principios voluntarios de autodiciplina, que van más allá de los simples requerimientos legales.

2.- Marco Legal.

Es importante contar con un conjunto de disposiciones que tiendan a proteger tanto al profesional como a la comunidad. Tales disposiciones deberían contemplar los siguientes conceptos, que se esbozan tomando en consideración algunos aspectos de las legislaciones de otros países:

- a- Definición clara de las características propias que debe tener el profesional al egresar de la carrera de Contador Auditor-Público.

La no existencia de una norma que establezca las características que debe tener el profesional al egresar de la carrera, ni tampoco las que debe cumplir al ingreso,

colabora notablemente a que su formación sea muy diferente entre una institución y otra.

Cada institución cuenta con distintas mallas curriculares, con diferentes niveles de infraestructura, con distintos énfasis en determinadas materias; incluso hasta con una denominación propia del título de escuela en escuela, lo que determina concepciones muy distintas respecto de la formación integral del Auditor.

Indudablemente que colabora con marcada relevancia a agudizar estos inconvenientes el actual sistema de educación superior, que permite tanto a Universidades como a Institutos Profesionales otorgar el título de Contador Auditor-Público con marcadas diferencias en cuanto a la duración de los estudios. Al respecto debemos recordar que a partir del año 1981 ha ido aumentando progresivamente el ofrecimiento de la carrera; ésto porque resulta ser relativamente barata en comparación con otras. No en vano muchos la han definido como una "instancia educativa de tiza y pizarrón", lo que involucra que existe una gran cantidad de Instituciones que la ofrecen.

Es necesario, por lo tanto, que las Universidades establezcan las debidas providencias ante esta proliferación desmedida del número de profesionales que están egresando año tras año de las distintas instituciones de educación superior del país.

- b- Afiliación obligatoria a un Colegio Profesional para ejercer la profesión de Contador Auditor-Público, contando con la debida autorización de un Comité de Auditoría Externa.

Para ello es menester devolver la personalidad jurídica a los Colegios Profesionales de la orden para mantener el control disciplinario de sus afiliados; así como también modificar la Carta Fundamental en lo que se refiere a la libertad de afiliación.

Conforme se den estas instancias de cambio, podran las instituciones contraloras de la actividad profesional, más que aglutinar gente, velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y mantener plenamente vigente el Control Etico de la profesión.

3.- La Imágen del Contador Auditor-Público, un desafío a la Actualización Profesional.

La era de la información junto al impacto que provocan sus cada vez más pequeños instrumentos capaces de procesar increíbles cantidades de información ponen al Auditor en una situación tal que su capacitación diaria resulta ser clave en el mundo de hoy.

Se dice que una de las áreas de mayor importancia para el Auditor en el futuro es la inteligencia artificial y los sistemas expertos. Hasta ahora la computación y las comunicaciones se han usado para reemplazar al ser humano en actividades propias del esfuerzo físico, aumentando así la productividad y calidad del trabajo. Sin embargo, la inteligencia artificial está llegando a campos insospechados que podrían reemplazar algunos de los aspectos del trabajo profesional y juicio del Auditor.

4.- Reflexiones respecto al Rol Protagonístico del Contador Auditor-Público en el Siglo XXI.

Con el advenimiento de los grandes cambios en el mundo, y, particularmente en nuestro país, en que poco a poco tiende a privilegiarse el raciocinio por sobre otras formas de lograr imponer ideas y principios, la tarea del Auditor resulta ser ardua. Existen grandes desafíos que hay que abordar prontamente. Cuestiones de tipo gremial, profesional y técnicas son temas de discusión y de solución en el futuro inmediato. Adquiere especial realce la observancia al Código de Ética Profesional.

El mundo de la informática, de las telecomunicaciones, de los microprocesadores, de la llamada "electronización del dinero" y de los negocios en general, ofrecen un campo amplísimo de posibilidades para este profesional.

La profesión de Contador Auditor-Público se verá directamente afectada por el avance científico y tecnológico, debiendo por tanto, estar permanentemente modificándose para adaptarse a los cambios.

Si el mundo está cambiando a una velocidad vertiginosa, la profesión debiera hacerlo, por lo menos al mismo ritmo. El riesgo de no hacerlo es dejar de ser útiles a los cientos de miles de usuarios que permanecen prestos a consultas económicas y financieras. Esto también dejaría el campo expedito para que otros asuman la responsabilidad que le es propia al Contador Auditor-Público.

Señalabamos anteriormente el enorme campo de acción que tiene este profesional en el mundo del mañana. Especializa-

ciones nuevas que abordar son ya casi un hecho. Dentro de ellas cabe mencionar las siguientes:

- Administrador de Utilidades.
- Analista de Costos.
- Analista Financiero.
- Auditor en Procesamiento Electrónico de Datos.
- Planificador Financiero.
- Consultor Financiero.
- Planificador Tributario.

Todas estas especialidades están esperando por quien asuma la iniciativa de llevarlas a la realidad.

Convengamos en que con tantos egresados de la carrera no existiría el problema de oferta para asumir el compromiso de nuevas especializaciones en las áreas mencionadas.

Ciertamente que todo este devenir profesional debe madurar en las instituciones de educación superior para formar a los expertos del futuro. Más aún, el núcleo familiar tiene acá una tremenda tarea en lo que a la ética y la moral se refiere. La correcta formación, sin duda colaboran y colaborarán en el desempeño fiel de todas las actividades que pueda y deba el Contador Auditor-Público enfrentar en el próximo siglo

B I B L I O G R A F I A

1.- ETICA PROFESIONAL.

Robert W. Williamson, profesor del Depto. de Contabilidad de la Universidad de Notre Dame.

2.- RESPONSABILIDAD LEGAL.

Alvin M. Stein & Joel M. Wolosky, miembros Parker Chapin Flattau and Klimpl.

3.- PRINCIPIOS BASICOS DE AUDITORIA.

Arthur W. Holmes, cuarta impresión.

4.- AUDITORIA MONTGOMERY.

Philip Defliese, Kennel P. Johnson, Roderick K. Macleod.

5.- KOHLER AUDITORIA.

6.- CONCEPTOS GENERALES DE AUDITORIA.

Santiago Lazzati, Hugo de la Torre, Homero Braessas, Jorge A. Ponte, Jorge E. Verruno.

7.- AUDITORIA ADMINISTRATIVA.

William P. Leonard.

8.- MANUAL DE AUDITORIA CONTABLE-TRIBUTARIA.

Pedro Cárcamo Pérez, Gastón Paredes Lazcano.

9.- FRAUDE Y CODIGO TRIBUTARIO.

10.- MEMORIA DE LA VI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, SANTIAGO DE CHILE, 1959.

11.- AUDITORIA, COMPENDIO DE CASOS PRACTICOS.

Oscar E. Elizalde y Colaboradores.

12.- BOLETINES INFORMATIVOS.

Colegio de Contadores de Chile A.G..

13.- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

Colegio de Contadores de Chile A.G..

14.- ESTADISTICAS GENERALES COMISION DE RECLAMOS.

Colegio de Contadores de Chile A.G..

15.- MEMORIA ANUAL 1993.

Colegio de Contadores de Chile A.G..

16.- ESTATUTOS GENERALES.

Colegio de Contadores Auditores Universitarios de Chile
A.G..

17.- CIRCULARES 071 - 327.

Superintendencia de Valores y Seguros.

18.- CODIGO DE COMERCIO.

Editorial Jurídica de Chile.

19.- CODIGO PENAL.

Editorial Jurídica de Chile.

20.- CODIGO CIVIL.

Editorial Jurídica de Chile.

21.- CODIGO TRIBUTARIO.

Editorial Jurídica de Chile.